



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogado.

Título del trabajo de titulación:

“Violación de los Derechos Humanos en Actos de Corrupción”

Autor:

José Miguel Sánchez Ormaza

Docente director:

Dr. David Cordero Heredia

Fecha

Quito, a noviembre, 2023

AGRADECIMIENTOS

*A Dios, por brindarme la fortaleza y
sabiduría necesaria en mi vida académica.*

*A toda mi familia,
quienes todos y cada uno de mis días ponen
su grano de arena para ayudarme a ser
un digno profesional del Derecho.*

*A Christian David, por su apoyo y
respaldo en el desarrollo de esta investigación.*

*Al Dr. David Cordero, por su invaluable
orientación y ayuda durante el proceso de este trabajo.*

*A mis amigos, a quienes adeudo los más gratos
recuerdos de esta valiosa etapa de mi vida.*

*A mis profesores, que no han tenido reparo
de compartir conmigo su conocimiento y sabiduría.*

DEDICATORIA

*A mis padres, Juan Fernando y María Alexandra,
quienes son, han sido y serán mi fuente
inagotable de inspiración y el motor
de mi vida, fortaleza material y pilar moral,
me han motivado a superarme cada día.*

*A mis hermanos, María Fernanda y Fernando Javier,
por haber sido mi luz y modelo a seguir desde siempre.*

*A mi sobrina Isabella Cristina,
quien, entre enojos y sonrisas, llena de alegría mis días.*

*Y por último a mi fiel mascota Ciro Alejandro,
peludo compañero incansable de tantas noches y alboradas.*

RESUMEN

Los actos de corrupción afectan al marco institucional y al Estado de Derecho, esto ha generado desconfianza en las instituciones de gobierno y ha perjudicado especialmente a los grupos más vulnerables de la sociedad. La corrupción en el ámbito público no solo representa la mala administración de recursos públicos, sino que también implica una falla crítica en el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados de respetar y garantizar el pleno goce de los derechos humanos. En los últimos años, la doctrina y organismos internacionales han tratado de identificar los impactos que tiene la corrupción en la sociedad, señalando que los sectores marginados y desfavorecidos son quienes más sufren las consecuencias de la corrupción. En Ecuador, la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 favoreció a la proliferación de actos de corrupción afectando derechos. Por tanto, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la relación existente entre los actos de corrupción y los derechos humanos para determinar la forma concreta de la violación de derechos humanos producto de la corrupción, y, consecuentemente, abordar los mecanismos de reparación y prevención de la vulneración de este tipo de derechos en actos de corrupción.

Palabras Clave: Violación derechos humanos, actos de corrupción, reparación, prevención, transparencia.

ABSTRACT

Acts of corruption affect the institutional framework and the rule of law, leading to mistrust in government institutions and particularly harming the most vulnerable groups in society. Public Office corruption is not only about the mismanagement of public resources, but also implies a critical failure in the state's duty to respect and guarantee the full enjoyment of human rights. In recent years, doctrine and international organizations have tried to identify the impacts of corruption on society, pointing out that marginalized and disadvantaged sectors suffer the most from its consequences. In Ecuador, the health emergency caused by the Covid-19 pandemic has led to an increase in corrupt practices, affecting rights. Therefore, this research work aims to analyze the relation between acts of corruption and human rights to determine the specific ways in which human rights violations occur due to corruption, and consequently, to address mechanisms for repairing and preventing the infringement of these rights in cases of corruption.

Key Words: Violation of human rights, corruption acts, reparation, prevention, transparency.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1.	10
1. Conceptualización de los Derechos Humanos y de los Actos de Corrupción.	10
1.1. Derechos Humanos.	10
1.1.2. Concepto Derechos Humanos.	10
1.1.3. Principios y características importantes de los Derechos Humanos.	11
1.1.4. Obligaciones de los Estados respecto de los Derechos Humanos.	13
1.2. Actos de Corrupción.	15
1.2.1. Concepto Acto de Corrupción.	15
1.2.2. Especificidades de los Actos de Corrupción.	17
1.2.3. Actos de Corrupción y como favorecen a funcionarios públicos y agentes privados.	19
1.2.4. Tipos de Corrupción.	21
CAPÍTULO 2.	23
2. Impacto de la relación entre Derechos Humanos y Actos de Corrupción.	23
2.1. Vínculo de los D.D.H.H. y la Corrupción.	23
2.2. Tipos de violación de Derechos Humanos producto de Actos de Corrupción.	24
2.2.1. Violación Directa.	24
2.2.2. Violación Indirecta.	25
2.2.3. Violación Remota.	25
2.3. Corrupción en el Régimen Democrático y conexión con los Derechos Humanos. 26	
2.4. Implicaciones de los Actos de Corrupción en los Derechos Humanos y la Sociedad.	28
2.5. Importancia de los denunciantes de Actos de Corrupción para los Derechos Humanos.	29
2.6. Corrupción en Ecuador período 2020-2022.	31

2.6.1. Violación de Derechos Humanos a causa de la corrupción en la Pandemia Covid-19.	33
CAPÍTULO 3.	39
3. Reparación y Prevención de la violación de Derechos Humanos en Actos de Corrupción.	39
3.1. Reparación de vulneración de D.D.H.H. en Actos de Corrupción.	39
3.1.1. Obligación de Investigar.	39
3.1.2. Obligación de Reparar.	40
3.1.3. Normativa sobre Reparación en Actos de Corrupción.	41
3.1.4. Formas de Reparación Integral.	42
3.2. Prevención de violación de D.D.H.H. en Actos de Corrupción.	44
3.2.1. Obligación de Prevenir.	44
3.2.2. Mecanismos Anticorrupción.	45
3.2.3. Normativa que previene los Actos de Corrupción.	48
3.3. Reflexión sobre la Reparación y Prevención de vulneración de D.D.H.H. en Actos de Corrupción.	53
CONCLUSIONES.	54
RECOMENDACIONES.	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	LVI

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, los actos de corrupción han impactado en las diferentes instituciones del sector público a nivel nacional. Esto ha generado consecuencias negativas en la sociedad desde los puntos de vista económico, social y político. Por esta razón, y en vista de la difícil condición económica y social que atraviesa el Ecuador, es necesario plantear esta problemática que afecta de manera drástica a los derechos humanos de los ciudadanos, los cuales son inherentes a todo ser humano y se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en tratados internacionales de Derechos Humanos.

Los actos de corrupción crean impedimentos para el acceso de servicios públicos, limita el desarrollo económico y social, afecta a la gobernabilidad, deslegitima la confianza en las instituciones públicas y esto a su vez repercute en el goce efectivo de los derechos humanos. Por consiguiente, cuando se presentan actos de corrupción en instituciones del sector público, los derechos humanos se ven afectados, por el mal uso de recursos públicos, los mismos que son sustraídos o mal dispuestos por funcionarios corruptos. Ante esta situación controversial, el Estado no cumple con sus obligaciones de promoción, protección y respeto de los derechos, por lo que, es importante establecer la relación que existe entre los actos de corrupción y los derechos humanos. Esto, para identificar los efectos e impactos que produce el fenómeno de la violación de los derechos humanos producto de los actos de corrupción.

El interés en la realización de este trabajo radica en que la corrupción es un problema social, que repercute gravemente en la sociedad, y por lo general los actos de corrupción obstaculizan el pleno disfrute de los derechos humanos, afectando especialmente a los más pobres, quienes sufren directamente los efectos negativos. Ante esta situación, es imprescindible conocer cuál es el alcance y de qué forma los actos de corrupción afectan en el libre ejercicio de los derechos humanos, a fin de comprender los impactos negativos de las prácticas corruptas que tienen lugar dentro del Estado ecuatoriano. Además, resulta esencial abordar el problema de los actos de corrupción con decisión y determinación, para garantizar y precautelar de forma efectiva los derechos.

Esta es una investigación con base eminentemente analítica y teórica, pues busca analizar los motivos e impacto de la violación de derechos humanos producto de actos de corrupción, para el efecto se utilizarán estudios descriptivos que permitan recopilar información con el propósito de presentar ideas que serán analizadas de forma crítica. Además, será correlacional, ya que utilizará fuentes primarias para establecer relaciones entre los derechos humanos y los actos de corrupción.

También, la metodología a emplear durante la elaboración del presente trabajo tomará en cuenta bases doctrinarias, documentación de tratadistas, análisis históricos, material jurídico alusivo al tema de estudio, normativa nacional e internacional referente a Corrupción y Derechos Humanos, y demás documentación que aporte elementos de convicción suficientes para la deducción de lo que se pretende demostrar con el presente trabajo.

En el primer capítulo, serán examinados los criterios doctrinales, teóricos y normativos referentes a los derechos humanos, incluyendo sus antecedentes históricos, concepto, características y obligaciones de los Estados respecto de estos, para destacar la importancia de mantener su vigencia. Asimismo, se estudiarán los actos de corrupción abordando su concepto, especificidades, particularidades y la forma en que favorecen a funcionarios públicos y privados para determinar los alcances de los mismos.

Posteriormente, en el segundo acápite, serán objeto de análisis las causas y situaciones en las que se producen violaciones de derechos humanos producto de los actos de corrupción en el ámbito público, para establecer el vínculo existente entre estos. También se estudiará los tipos de violación de derechos que pueden existir en actos de corrupción, las implicaciones de la corrupción en el régimen democrático y la sociedad, la importancia de proteger a los denunciantes de actos de corrupción para los derechos humanos, y se abordará el tema de la corrupción en el Ecuador haciendo énfasis en las violaciones de derechos humanos que se produjeron a causa de la corrupción en la pandemia del Covid-19. Para el efecto, se acudirá a fuentes doctrinales y normativas, a fin de examinar en su parte pertinente los diferentes instrumentos jurídicos relativos a Corrupción y Derechos Humanos. Con base en este análisis, se determinará el impacto de la violación de derechos humanos en actos en corrupción, y la forma en la que este genera efectos negativos en los derechos de la sociedad ecuatoriana.

En el capítulo final, a partir del desarrollo del contenido anterior, se abordará el tema de las obligaciones estatales de reparación y prevención de la violación de derechos humanos en actos de corrupción. Para tal propósito, serán analizados las formas de reparación integral y la normativa relativa a reparación de derechos en actos de corrupción. Asimismo, serán tratados los mecanismos anticorrupción y la normativa referente a prevención de la corrupción, para presentar una breve reflexión sobre los alcances de las obligaciones de reparación y prevención en la violación de derechos humanos en actos de corrupción.

CAPÍTULO 1.

1. Conceptualización de los Derechos Humanos y de los Actos de Corrupción.

1.1. Derechos Humanos.

1.1.2. Concepto Derechos Humanos.

En primer lugar, es importante entender que los derechos humanos son inherentes a toda persona sin importar de que nacionalidad o etnia provenga, es decir, son propios de los seres humanos por el hecho de serlo.

Así, como señala Carpizo (2011) una primera definición de los derechos humanos podría ser abordada como el conjunto de potestades y facultades reconocidas mediante tratados internacionales y recogidos en las diferentes Constituciones, a fin de garantizar el postulado de la existencia de una dignidad humana inherente a todas las personas, para que de esta forma ejerzan una vida auténticamente humana desde diversos ámbitos como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.

En esa línea, otros autores también comparten la idea de la dignidad humana como elemento fundamental de los D.D.H.H.:

Los Derechos Humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o el valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional -por ser congruentes con principios éticos-jurídicos ampliamente compartidos- y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica nacional e internacional. Implican límites y exigencias al poder estatal, cuya legitimidad resulta condicionada por la capacidad de respetar los límites. (Arteaga, 2005, 90)

Por otra parte, resulta necesario reconocer que los procesos históricos por los que ha atravesado el reconocimiento de los derechos humanos han sido importantes para determinar la conceptualización de los derechos humanos en la actualidad, para lo cual estos “son facultades y atribuciones que emergen de la esencia de la persona, cuya condición se erige en el valor de la dignidad, siendo reconocidos paulatinamente a través de la historia en los diferentes ordenamientos jurídicos” (Blengio, 2016, p. 6).

Esto quiere decir que, los derechos humanos están directamente vinculados con la dignidad humana y que tienen un reconocimiento internacional porque existen varios tratados internacionales que regulan esta temática, además se debe reconocer e identificar que este tipo de derechos surgen a partir de que en algún momento histórico fueron menoscabados.

Con base a esta última idea, es necesario tener en cuenta que el reconocimiento de los derechos humanos, tal y como los conocemos hoy en día, tuvo su inicio con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) creada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la misma que estableció de forma concreta los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo. En palabras de Bernal (2015) “es el primer texto jurídico internacional que formula un catálogo omnicompreensivo de derechos humanos, con pretensión de alcanzar valor universal” (p. 32).

A partir de la expedición de la DUDH, comenzó un proceso de internacionalización y positivización de los derechos humanos marcado por el surgimiento de una comunidad internacional compuesta por varios Estados comprometidos en el reconocimiento de los derechos humanos, así como por ejemplo el Sistema regional Interamericano de Protección Internacional de los Derechos Humanos instaurado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) del cual Ecuador forma parte, y sobre esto la doctrina menciona:

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos consiste en el cuerpo de reglas internacionales, procedimientos e instituciones elaboradas para implementar las ideas de que (i) toda nación tiene la obligación de respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos y de que (ii) las otras naciones y la comunidad internacional tiene la obligación y el derecho de vigilar el cumplimiento de esa obligación. (Chipoco, 1994, 172)

1.1.3. Principios y características importantes de los Derechos Humanos.

A partir de las definiciones previas respecto de lo que suponen los derechos humanos, resulta importante analizar los principios y características fundamentales por las que se rigen.

En ese sentido, Nikken expresa que una de las características más relevantes en este campo es el reconocimiento de que todo ser humano es titular de derechos fundamentales por el simple hecho de serlo, de forma que la sociedad no puede arrebatárle estos derechos ilícitamente. Por lo tanto, la base de la inherencia de los D.D.H.H. radica en la dignidad humana, puesto que surgen como una consecuencia natural de que el sistema jurídico tenga sus fundamentos en la esencia de la naturaleza del ser humano (Nikken, 1994).

Con base en el principio de la dignidad humana, derivan varias características significativas que denotan las dimensiones y alcances que tienen los derechos humanos por cuanto deben ser respetados por la sociedad, los individuos y el Estado. En esa línea, incluso varias características se encuentran recogidas en la Constitución de la República del Ecuador.

i. Universalidad.

La universalidad postula que todas las personas son titulares de derechos humanos, sin importar las diferencias que puedan existir entre una persona y otra, ya sea por motivos de género, culturales, sociales o de cualquier tipo. Respecto a esto, se ha mencionado que:

La universalidad significa que todo ser humano posee una serie de derechos con independencia del país en que haya nacido o habite. Es el sentido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos de la ONU, de 1966. La universalidad hace énfasis en que la cuestión de los derechos humanos no es sólo un asunto de cada Estado, sino de la comunidad internacional. (Carpizo, 2011, 17)

ii. Progresividad.

La progresividad aprueba la idea de la inclusión de nuevos derechos humanos a la Constitución, la aclaración y ampliación de los que se encuentran reconocidos, la eliminación o reducción de limitaciones existentes, el establecimiento de nuevas prohibiciones o restricciones al poder legislativo, la creación de nuevos mecanismos y garantías para la protección efectiva, y, así también, la ratificación de tratados internacionales para ampliar la protección de los derechos. No obstante, es importante comprender que, una vez que estos derechos son reconocidos, dicha acción se torna en irreversible (Carpizo, 2011).

iii. Indivisibilidad e Interdependencia.

La indivisibilidad supone que todos los derechos humanos conforman una unidad, sin obedecer a distinciones de clases o tipos, debido a que todos los derechos deben ser reconocidos por igual. Por su parte, la interdependencia conlleva que los D.D.H.H. se apoyen unos en otros para mantener una unidad entre ellos. Para el efecto, Torres explica la indivisibilidad e interdependencia de mejor manera:

En cuanto a estas características es posible determinar que existe articulación entre uno y otro de los derechos humanos contemplados; siendo así, al cumplirse con uno de ellos, se posibilita la oportunidad de realización de otros. Sucede lo mismo en el modo inverso, es decir el negarse uno de los derechos, ello va en detrimento de hacerse posible otro u otros, de ahí la idea de su interdependencia. (Torres, 2021, 49)

iv. Imprescriptibilidad e Inalienabilidad.

La imprescriptibilidad significa que los derechos humanos no caducan, es decir, no se extinguen ni se obtienen por el paso del tiempo, sino que se mantienen vigentes aun cuando no sean ejercidos. En ese enfoque, esta característica abarca otros aspectos notables:

Estos derechos no se adquieren o pierden con el transcurso del tiempo, ni por alguna otra circunstancia que de ordinario extinga otros derechos no esenciales. De manera tal que pueden y deben ser exigidos todas las veces que sea necesario, sin que su uso agote la obligación del Estado para su cumplimiento. (Bernal, 2015, 64)

Por otro lado, la inalienabilidad presupone que los derechos humanos no están en el comercio, ni tampoco pueden ser renunciados por su titular, por el simple hecho de que derivan de la dignidad humana. En definitiva, esta característica “lleva a considerar que los derechos humanos no pueden ser objeto de transferencia a otro sujeto, esto es, que no pueden ser sustraídos del patrimonio moral de las personas” (Bernal, 2015, p. 64).

1.1.4. Obligaciones de los Estados respecto de los Derechos Humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos y el sentido propio de los mismos, imponen una serie de deberes y obligaciones que los Estados deben acatar para garantizar el efectivo goce de los derechos. Estas obligaciones se encuentran recogidas en varios instrumentos internacionales de la materia e incluso en las Constituciones de los diferentes países.

En el caso de Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es “(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (CRE, 2008, art. 3). No obstante, la carta magna también indica que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (CRE, 2008, art. 11). En virtud de estas disposiciones constitucionales y de las obligaciones emanadas de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), es posible identificar tres categorías principales: respetar, garantizar y cumplir.

Este tipo de obligaciones obedecen a distintos tipos siendo que “la naturaleza de la obligación estatal puede ser de medio o de resultado y, por tanto, la determinación de su incumplimiento como consecuencia de un hecho de corrupción dependerá de la relación causal en el caso concreto” (CIDH, 2019, p. 103).

1.1.4.1. Obligación de Respetar.

Esta obligación se encuentra reconocida en el artículo 1 de la CADH, debiendo tener en cuenta que para la convención toda persona es ser humano:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (CADH, 1969, art. 1)

Esta obligación de respeto, exige que los Estados se abstengan de interferir mediante acciones en el goce y disfrute de los derechos y libertades establecidos en la CADH, de forma que el deber negativo de los Estados debe ser no impedir, ni limitar el ejercicio de los derechos humanos. (González y Sanabria, 2013).

1.1.4.2. Obligación de Garantizar.

Esta obligación requiere que los Estados promuevan, desarrollen y ejecuten acciones positivas para que las personas dentro de su jurisdicción puedan ejercer de forma plena los derechos humanos reconocidos en la CADH, también deben procurar exterminar todas las barreras que impidan el libre goce de derechos, sea que una eventual violación provenga de un particular o de un agente estatal, de todos modos, en función del deber de garantía el Estado debe brindar protección. (González y Sanabria, 2013).

En palabras de Nash, Aguiló y Bascur (2014) “esta obligación es de naturaleza positiva, complementaria a la obligación de respeto, e impone a los Estados el deber de crear las condiciones institucionales, organizativas y procedimentales para que las personas puedan gozar plenamente sus derechos consagrados internacionalmente” (p. 23).

1.1.4.3. Obligación de Cumplir.

Esta obligación exige a los Estados adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole, direccionadas a garantizar que las personas, en donde ejercen jurisdicción, puedan satisfacer sus necesidades básicas, por cuanto están reconocidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, y es deber estatal asegurar el disfrute de derechos cuando las personas no lo puedan hacer por sus propios medios. (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos [CIPDH], 2009).

Además, la doctrina alude a que en esta obligación existen, a su vez, deberes específicos que deben ser atendidos por los Estados, “según el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales este mandato, a su vez, comprende las sub-obligaciones de: 1) Facilitar: en el sentido de adoptar medidas que permitan el disfrute pleno de los derechos; 2) Proporcionar: en el sentido general de reconocer los derechos; y, 3) Promover: en el sentido de emprender actividades para fomentar, mantener y restablecer los derechos de los que se trate” (citado por Observatorio de Derechos y Justicia, 2021, p. 7).

En definitiva, los diversos tipos de derechos humanos generan tres obligaciones primordiales que deben ser cumplidas por parte de los Estados. Primero, crea una obligación

de respetar los derechos humanos, lo que significa no afectar los derechos debido a acciones u omisiones de agentes estatales; en otras palabras, se genera una obligación negativa de no entrometerse o abstenerse. En segundo lugar, produce una obligación de garantizar los derechos de las personas, lo que supone brindar una protección integral contra los peligros de actuaciones de terceros, lo que significa prevenir, investigar, sancionar y reparar. Por último, genera una obligación de cumplir con la garantía de los derechos, es decir, la realización de una acción positiva por parte del Estado, para facilitar y promover el ejercicio de los D.D.H.H. (Peters, 2018).

1.1.4.4. Obligaciones Genéricas.

En este contexto, también existen otras obligaciones genéricas de los Estados en relación a los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA).

Al respecto, Abramovich y Courtis (2002) mencionan, en primer orden, la obligación de adoptar medidas inmediatas, en el sentido que los Estados deben emplear los recursos necesarios para la inclusión y adecuación del marco legal en aras de lograr la plena efectividad de los derechos. Por otra parte, la obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos impone el deber mínimo de los Estados de asegurar, a través de sus propios mecanismos, la satisfacción básica de cada uno de los derechos. Finalmente, la obligación de progresividad y prohibición de regresividad requiere que los Estados mejoren las condiciones de goce de los DESCAs, y además, protejan la sustancia de los derechos, es decir, que no se empeore la situación de reglamentación del derecho vigente.

En concreto, las obligaciones de los Estados en materia de D.D.H.H. son fundamentales para garantizar una sociedad justa, igualitaria y respetuosa de los derechos, de modo que todas las personas puedan vivir con dignidad.

1.2. Actos de Corrupción.

1.2.1. Concepto Acto de Corrupción.

En un primer plano, el acto de corrupción puede ser definido como el “comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria.” (Diccionario Panhispánico del español jurídico [DPEJ], 2023). Ahora bien, establecer un concepto respecto de lo que implica la corrupción parece tarea sencilla y de hecho lo es, ya que todos tienen una noción de lo que significa un acto corrupto;

sin embargo, este término puede tener un significado que varía dependiendo del ámbito desde el cual sea abordado.

En ese sentido, Gilli (2014) afirma que la corrupción supone un acto que altera el estado de las cosas y en el sentido aristotélico, las prácticas corruptas se presentan como la desnaturalización de un agente cuando este no actúa de acuerdo al fin para el cual fue establecido, sino en consecución de un fin contrario. Es decir, generalmente la corrupción tiene lugar cuando un agente desobedece o no cumple con sus funciones y, en contrario, ejecuta actividades ajenas a su propósito, para conseguir un mayor beneficio en determinada situación.

Contrastando la idea anterior, es preciso señalar que “corrupción significa que las decisiones administrativas o políticas por parte de las autoridades gubernamentales son compradas, en vez de ser adoptadas sobre la base de la legalidad en procedimientos formalmente concebidos para tal propósito” (Peters, 2018, p. 27). Aquí es evidente distinguir que, los actos de corrupción se producen en situaciones de poder, cuando una persona adquiere una posición de autoridad, la misma actúa de una forma desleal y desempeña funciones ajenas a sus obligaciones, y de este modo aprovecha su condición de autoridad para cometer actos corruptos en beneficio propio, y en la otra cara de la moneda, las minorías se ven afectados.

Desde un punto de vista clásico, la corrupción ha sido concebida por varios doctrinarios como el aprovechamiento doloso e ilícito de una función pública para la realización de beneficios particulares:

la corrupción supone una utilización desviada, desleal o perversa de potestades públicas para satisfacer intereses privados o particulares del titular de esas potestades y/o de uno o varios terceros relacionados con él mediante relaciones económicas ilícitas (sobornos) o mediante relaciones de confianza (relaciones familiares y de amistad, pactos fiduciarios), que menoscaban la satisfacción objetiva de los intereses generales y contrariando la cláusula constitucional del Estado Social de Derecho, según la cual todos los intereses privados quedarán supeditados al interés general de la nación. (Carbajo, 2012, 283)

En ese contexto, la CIDH (2019) resalta que “la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (...) y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y los derechos humanos” (p. 43).

A su vez, la corrupción tiene un impacto directo al interior de los Estados y es un problema que incumbe al espectro internacional, por lo cual se debe prestar mayor atención al efecto que genera en las diferentes instituciones de un país, y, a partir de ahí elaborar políticas internacionales que ayuden a combatir esta problemática, al respecto se ha dicho que:

La corrupción, de acuerdo con lo que unánimemente afirman los Estados en los tratados correspondientes y en la literatura especializada, es un obstáculo al desarrollo integral de los pueblos, un factor contrario a la democracia, a la justicia, y al imperio de la ley, cuya gravedad y envergadura requieren de la intervención de la comunidad internacional, así como de la acción separada y conjunta de los Estados que la conforman. (Burneo Labrín, 2009, 342)

En síntesis, podemos establecer que el acto de corrupción tendrá un impacto negativo en la sociedad. En esa línea, la corrupción es un problema social que afecta al Ecuador y por tal motivo su crecimiento dentro de un Estado es inaceptable.

1.2.2. Especificidades de los Actos de Corrupción.

La sociedad ha ido evolucionando con el tiempo, y del mismo modo las necesidades se han acrecentado; sin embargo, la corrupción ha tenido lugar de diversas formas en cada grupo social. Por ende, Díaz señala:

La corrupción siempre ha existido y, por lo que la historia, la práctica y la ciencia nos dicen, es probable que siempre exista. Y es por ello que debemos asumirla como una realidad cotidiana, con la que, de una forma u otra, el derecho público y los gestores deben aprender a convivir. Frente a una negación constante, un falseamiento de la realidad, o una estigmatización del fenómeno, el nuevo derecho de los contratos públicos debe dirigirse hacia un estudio individualizado y realista de la corrupción. (Miranzo Díaz, 2019, 230)

Así también, es indispensable enmarcar que la corrupción ha existido desde tiempos inmemorables y que al pasar los años ha ido evolucionando y tomando mayor fuerza en el desarrollo de la humanidad. Consecuentemente, Zavala (2013) relata que la sociedad en un principio parte de aspiraciones naturales propias del ser humano, que son difíciles de alcanzar para todos, y de ahí nace la competencia por recursos y poder social, estos son reglamentados por el ser humano mismo, para evitar situaciones concretas que generen desigualdad y discordia entre ciertos individuos y grupos sociales.

Es posible apreciar a un acto de corrupción como un acto desleal e inadecuado, que comenten las personas para lograr un interés personal por encima del interés social. En ese sentido, según Vázquez (2010) “la corrupción está vinculada lógicamente a un sistema normativo, es decir, a un conjunto de reglas vigentes que regulan una práctica social” (p.214).

De acuerdo con Gilli (2014) y Vázquez (2010) el acto corrupto implica la violación de un deber por parte de un decisor y también la intervención de una o más personas, este tipo de actuaciones supone una traición al sistema normativo debido a que una de las partes busca influenciar en el comportamiento de la otra persona para cometer actos ilícitos que favorecen a unos pocos. Por tanto, la corrupción se ha vuelto, hasta cierto punto, una institución enraizada en el sistema y cada vez es más común observar este tipo de actos en el sector público y privado.

A partir de la concepción y los alcances de la corrupción, en la doctrina se clasifica a la corrupción en pequeña corrupción, corrupción a gran escala y corrupción política. La primera hace referencia a los actos de corrupción que afectan a personas que se relacionan con servidores estatales para acceder a la utilización de servicios públicos. Su denominación se debe a que esta tiene un impacto directo en los implicados y se trata de cantidades modestas de sobornos. (Nash et al, 2014).

Sobre la corrupción a gran escala, esta “consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común” (Transparencia Internacional, 2009, p. 23). Mientras que la corrupción política tiene que ver con “el abuso de la autoridad y poder común con el propósito de obtener beneficios privados en perjuicio de la colectividad” (Nash et al, 2014).

Los actos de corrupción tienen una finalidad específica y, por ende, están destinados a afectar en mayor o menor medida, de acuerdo con la magnitud y el impacto que genere la práctica corrupta. Sin embargo, hasta cierto punto estas prácticas de una forma u otra van a causar daño a la sociedad y, por lo tanto, “la corrupción no debería aceptar una clasificación entre leve y grave o graves y no graves, por principio de cuentas porque la corrupción es una cuestión de todo o nada: o se es corrupto o no” (Pastrana, 2020, p. 209).

Por otro lado, los actos de corrupción, según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) son un problema grave y generalizado que puede tener consecuencias dañinas para la sociedad en varios aspectos. No solo socavan los pilares fundamentales de la democracia y el Estado de Derecho, sino que también puede conducir a violaciones de los derechos humanos, distorsiones en los mercados, disminución de la calidad de vida y la proliferación de actividades delictivas organizadas, terrorismo y otras amenazas a la seguridad de las personas (CNUCC, 2004).

De la misma forma, existen otras consecuencias de los actos de corrupción respecto de la sociedad:

Se sabe cuáles son las nefastas consecuencias de la corrupción: estas van desde la deslegitimación de las instituciones, la animadversión social, la falta total de credibilidad en los funcionarios y las instituciones, y la desmoralización de los ciudadanos, hasta la eliminación de la posibilidad de disfrutar de los derechos que proporciona el ejercicio de la legalidad, al atribuirse privilegios a quienes los unen lazos de colusión, lo que termina por favorecer la exclusión social. (Luciani, 2019, 71)

Estas consecuencias son perjudiciales en todo sentido, en cuanto ponen en duda la eficiencia y legitimidad del sistema que opera en un Estado o determinado territorio, además puede llegar a tener un impacto directo en los derechos fundamentales de los seres humanos, ya que a través de los actos corruptos el ordenamiento jurídico queda afectado e inhabilitado, entonces puede darse paso a omisión o violación de derechos en determinadas situaciones.

1.2.3. Actos de Corrupción y como favorecen a funcionarios públicos y agentes privados.

En primer lugar, es importante considerar que para efectos de la presente investigación el tema de los actos de corrupción será tratado desde la esfera pública, entendidos estos como la desviación ilegal de los intereses colectivos o públicos en favor de intereses particulares, ya sea de funcionarios públicos o agentes privados.

En este sentido, es factible realizar un primer acercamiento a lo que supone la corrupción en el ámbito público, para ese propósito es pertinente regresar a la época de la Colonia donde muchos de los puestos públicos de periodos cortos eran vendidos al mejor postor y además se permitía su reventa con el objetivo de pagar un porcentaje a la corona. Tal fue el punto, en que se volvió costumbre que se presentara esta situación, entonces se empezaron a crear puestos inútiles para poder vender más. (Zavala, 2013).

En concordancia, la corrupción tiene su razón de ser, a partir de que generalmente el funcionario corrupto actúa de manera encubierta, puesto que posee cierto grado de autoridad pública. En consecuencia, aprovecha ese grado de autoridad para realizar u omitir cierta acción que el funcionario no podría ejecutarlo si se tratara de una persona privada, como, por ejemplo, conceder una autorización o licencia, imponer una multa o evitar la realización de un proceso judicial (Peters, 2018, p. 59).

Asimismo, Cárdenas (2010) señala otra forma en la que opera la corrupción respecto de los beneficios que tendrá el funcionario público corrupto, siendo así “muchos actos de corrupción se inician con la decisión de un funcionario público de contratar una obra o servicio que no es prioritaria para un país, debido a que le significará un beneficio personal, en forma de una importante comisión” (p. 67).

Esa utilización desviada de potestades públicas puede ser decisión propia (espontánea o premeditada) de quienes tienen competencias de gestión y representación de Administraciones y entes públicos, pero también puede venir provocada o fomentada por un tercero ajeno a la Administración que pretende prevalerse del poder de decisión de gestores y representantes públicos ofreciendo a cambio dádivas o ventajas económicas o de otro tipo, distinguiéndose así

en términos amplios entre corrupción activa y corrupción pasiva (el que soborna y el sobornado). (Carbajo, 2012, 284)

Para comprender cómo funciona la corrupción y a quienes favorece, es indispensable tener en cuenta que, primero, esta se encuentra vinculada al ordenamiento normativo, el cual determina competencias a varios agentes para tomar decisiones en función de intereses públicos. Con esto, en los actos de corrupción se da la violación de un mandato normativo y en sí una contradicción de intereses. Además, el incumplimiento de este deber, el cual genera corrupción, debe originarse por tratar de alcanzar beneficios, que no los obtendría por cumplir con el mandato normativo que le ha sido otorgado. En este sentido, este beneficio generalmente es de tipo económico, pero también podría ser de tipo político, profesional, entre otros. (Nash et al, 2014).

Ahora bien, la corrupción debe entenderse como la actuación desleal de un agente por fuera de sus atribuciones, en aprovechamiento de su calidad de servidor público para obtener cierto beneficio para sí mismo y también puede ser incluso para un tercero privado. Para el efecto, Arróniz profundiza:

La corrupción en el sector público se puede entender como el desorden, práctica indebida o actuar irregular, por parte de servidores o funcionarios públicos, en el cumplimiento de las facultades encomendadas, con la finalidad de obtener dádivas en efectivo o especie, a su favor, a contraprestación de otorgar un proyecto u obra para su realización, en favor de un particular (contratista). Esto trae consigo consecuencias graves, que repercuten en toda la administración pública y en la sociedad en general, y para lo cual se hacen erogaciones que deberían ser innecesarias, lo que merma considerablemente el patrimonio del Estado. (Arróniz, 2020, 5)

La forma en la que los funcionarios públicos se ven favorecidos por la comisión de actos de corrupción tiene que ver con la obtención de beneficios personales, así como sobornos, favores o acceso a recursos públicos, a cambio de realizar u omitir acciones que beneficien a terceros de manera indebida. En la otra cara de la moneda, los agentes privados se benefician de prácticas corruptas obteniendo contratos, licitaciones u otros favores que generen ventajas competitivas indebidas respecto del resto de particulares.

Por otro lado, si abordamos a los actos corruptos desde otro ámbito podemos evidenciar lo siguiente:

Desde una perspectiva económica la corrupción supone una relación donde el poder del dinero influye sobre la administración pública para obtener ciertos favores y los funcionarios públicos, a su vez, incumplen las normas para favorecer a quienes les proporcionan un beneficio económico, aunque las ventajas pueden incluir cualquier forma de gratificación no directamente medible en dinero. (Gilli, 2014, 41)

La suposición de este alcance que tiene la corrupción significa que el dinero juega un papel importante en las decisiones de las autoridades de la administración, ya que estas se “venden” a cambio de obtener una ventaja, es decir, el dinero u otros medios sirven para que agentes privados puedan influir sobre funcionarios para que desarrollen actividades corruptas.

En concreto, desde la perspectiva clásica de la corrupción, esta aborda componentes económicos o financieros de carácter público y también privado, en el que el objetivo principal de los agentes corruptos es hacer prevalecer los intereses privados por sobre los públicos. Por tanto, el beneficio palpable de los actos de corrupción es para políticos, y funcionarios públicos que ejecutan acciones corruptas. No obstante, existe beneficios, incluso mayores, para empresas y particulares debido a que obtienen un lucro en su patrimonio empresarial o personal, de modo que aprovechan estos panoramas de corrupción para lograr ventajas económicas con relación a otros agentes privados en una competencia de economía de mercado. (Carbajo, 2012).

1.2.4. Tipos de Corrupción.

Los actos de corrupción pueden tener lugar de diversas maneras y en diferentes contextos. En este sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) describe, de forma general, los actos de corrupción más importantes, mismos que son aplicables a efectos de la convención:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo (...). (CICC, 1996, art. 6)

En general, estos actos de corrupción incluyen la aceptación de sobornos por parte de funcionarios públicos (COIP, art. 280, cohecho pasivo), el ofrecimiento de sobornos a servidores públicos (COIP, art. 280, cohecho activo), el incumplimiento de funciones (COIP, art. 282, incumplimiento de decisiones de autoridad competente) y el desvío de bienes públicos

(COIP, art. 278, peculado). Para tener en claro lo que supone este tipo de actos de corrupción, es preciso indicar en qué consisten algunos de estos.

En primer lugar, el soborno es uno de los actos de corrupción más comunes debido a que este se puede presentar a mayor o menor escala, es decir, puede haber sobornos por grandes cantidades o por pequeñas cantidades de dinero; sin embargo, el acto ilícito va a persistir de las dos formas. En definitiva, el soborno puede ser abordado desde dos aristas, la primera consiste en el ofrecimiento, por parte de privados, de dádivas de carácter económico o de otro tipo hacia un funcionario para obtener un beneficio de carácter ilegal, como evitar el pago de impuestos, o para que una persona determinada se favorezca en un concurso de contratación pública; la segunda, implica la aceptación de coimas monetarias o de otro tipo por parte de servidores públicos, a fin omitir o realizar funciones que acarren beneficios indebidos para sí mismo o un tercero. Al presentarse este tipo de situaciones, los gobiernos pierden capital y esto afecta al desarrollo de programas para el beneficio social (Zavala, 2013).

También, la malversación o peculado consisten en el abuso, desvío o distracción de bienes públicos con fines ajenos a los que fueron destinados desde un principio, en otras palabras, en estos tipos de corrupción “se utilizan recursos públicos para objetivos distintos a los previstos en las normas que regulan su funcionamiento. Pueden ser contrataciones indebidas, utilización particular de bienes muebles o inmuebles, o prestación de servicios personales para fines particulares” (Carbonell, 2009, p. 7).

De todo lo anteriormente mencionado respecto de la corrupción y su influencia en el sector público podemos establecer que la corrupción desestabiliza la estructura estatal y genera desconfianza en la ciudadanía, ya que cuando la corrupción tiene lugar, las personas que ejercen cargos públicos toman decisiones en beneficio individual, por lo que la ciudadanía decide dejar de lado sus derechos y tiene menos interés en el reclamo de los mismos, debido a las nefastas consecuencias que generan los actos de corrupción en la sociedad (Morales, 2018).

En conclusión, es posible afirmar que la corrupción está presente en todas partes y el sector público no es la excepción, ya que como ha quedado en evidencia, la misma tiene un gran impacto dentro de las instituciones públicas y por ende en la estructura del Estado. Esto supone una menor confianza por parte de la ciudadanía a las instituciones públicas por las acciones desleales que realizan los funcionarios y que son de interés público, en el sentido de que pueden afectar a sus derechos. Por todo el contenido desarrollado en este acápite, es indispensable tomar más en cuenta al problema de la corrupción en todas sus formas y

especialmente en el sector público, para evitar que los derechos e intereses de las personas sean vulnerados.

CAPÍTULO 2.

2. Impacto de la relación entre Derechos Humanos y Actos de Corrupción.

Una vez que ha sido conceptualizado el tema de los derechos humanos y los actos de corrupción, es oportuno establecer la relación negativa que existe entre ambos.

2.1. Vínculo de los D.D.H.H. y la Corrupción.

Para establecer el vínculo entre los derechos humanos y la corrupción, en primer lugar es necesario considerar que la CIDH (2018) en su Resolución 1/18 afirmó que la corrupción es un fenómeno complejo que afecta a los derechos humanos, ya sean estos civiles, políticos, económicos, culturales, sociales o ambientales; además, transgrede el derecho al desarrollo, imposibilita la gobernabilidad, crea desconfianza en las instituciones democráticas, incentiva la impunidad, socava el Estado de Derecho y genera mayor desigualdad en la sociedad.

En esa línea, con la finalidad de determinar las formas en que los actos de corrupción se relacionan con los derechos humanos, es crucial comprender el impacto de la corrupción en las instituciones de un Estado. Sobre esto, Nash (2019) manifiesta que en la corrupción se da un acto de aprovechamiento o de abuso de poder, lo cual conlleva el incumplimiento de un mandato normativo, produciendo una rotura del sistema con varios efectos institucionales e incluso afectaciones a terceros. A partir de estas afectaciones al sistema, las diferentes formas en las que se manifiesta la corrupción en el sector público causan daños significativos en materia de derechos humanos, por lo que, resulta importante conocer de qué manera estos derechos llegan a ser vulnerados en estas circunstancias.

Además, respecto de la relación que es objeto de este capítulo, se ha dicho que los actos de corrupción tienen graves implicaciones en el Estado y la sociedad, impidiendo el goce efectivo de derechos:

En relación con los derechos humanos, cuya defensa, disfrute y promoción son parte esencial del Orden Público Internacional, es fundado igualmente concluir, en una primera afirmación, que la corrupción —concretada en diversos actos incriminados por los tratados— genera condiciones adversas y que supone un obstáculo y una amenaza a la vigencia de aquellos. (Burneo Labrín, 2009, 344)

De manera análoga, en la misma línea de tratar de establecer el vínculo entre los D.D.H.H. y los actos de corrupción se deriva que en el sector público, donde mayormente se

presentan situaciones de corrupción, se debe considerar a esta como uno de los obstáculos de mayor peso que impiden al Estado cumplir con sus obligaciones de respeto, garantía y promoción en materia de derechos humanos.

Para que exista una violación de derechos humanos producto de un acto de corrupción, deberá existir una relación directa entre ambos, de modo que la corrupción pueda generar una transgresión a las obligaciones del Estado respecto de los derechos de la ciudadanía:

En definitiva, para establecer un vínculo sustantivo entre un hecho o situación de corrupción y una violación de derechos humanos es necesario que el acto de corrupción tenga la capacidad de generar una infracción a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos (fuente de la violación de tales derechos); además, si dicho acto ilícito atribuible al Estado ha generado un daño, debe establecerse su nexo causal previsible y necesario con el perjuicio provocado a las víctimas; y, finalmente, las medidas de reparación deben estar lógicamente vinculadas con el ilícito y el daño provocado a las víctimas. (Nash, 2019, 28)

2.2. Tipos de violación de Derechos Humanos producto de Actos de Corrupción.

El vínculo sustantivo entre los derechos humanos y los actos de corrupción radica en la violación de estos, como consecuencia de las conductas y actuaciones por parte funcionarios públicos o personas particulares, debiendo considerar que el Estado es quien tiene la obligación de evitar que se produzca daño en estas situaciones. Empero, en caso de no lograr evitar los daños de esta vulneración, tendrá que trabajar para investigar y sancionar a los responsables, así como también reparar los daños originados por el acto de corrupción (Clavijo, 2012). Con estas consideraciones, es preciso tener en cuenta que los actos de corrupción como prácticas que violan derechos humanos pueden ser de tres tipos, según lo indica el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Oficina Antifrau de Catalunya:

2.2.1. Violación Directa.

Para establecer un vínculo directo de violación de derechos humanos producto de un acto de corrupción, este debe ser realizado como mecanismo para vulnerar un derecho. Así también, la corrupción viola un derecho humano cuando el Estado o la administración pública, por su acción u omisión, imposibilita el ejercicio de un derecho determinado. Este tipo de vulneración es posible evidenciar, por ejemplo, cuando un ciudadano debe sobornar o corromper a un servidor médico de un hospital público a fin de obtener acceso a un tratamiento de salud o medicamentos, de esta forma se transgrediría el derecho a la salud de la propia persona involucrada (Oficina Antifrau de Catalunya, 2020).

2.2.2. Violación Indirecta.

La violación indirecta de derechos humanos tiene lugar cuando esta situación es consecuencia de un acto de corrupción, la cual no es el origen como tal de la vulneración, pero resulta una condición indispensable para que se produzca. También puede resultar en una causa indirecta cuando las autoridades tratan de evitar que se denuncien situaciones de corrupción, alentando a la impunidad de estos actos. Dicho en otras palabras, “aun sin un vínculo directo, la corrupción puede ser un factor esencial que contribuya en una cadena de acontecimientos que conduzcan a la violación y, de esta forma, puede violar indirectamente los derechos humanos” (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos [CIPDH], 2009, p. 32).

Un ejemplo, de este tipo de violación tendría lugar cuando un funcionario público corrupto desvía fondos que deberían ser utilizados para el mejoramiento de la atención médica y compra de suministros de un hospital público, de modo que se están afectando indirectamente varios derechos humanos fundamentales, como los derechos a la vida y a la salud.

2.2.3. Violación Remota.

En este tipo de violación, la relación entre el acto de corrupción y los derechos humanos es distante, es decir, la corrupción resulta ser un factor más entre un conjunto que desencadenan en la vulneración del derecho. (Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos [CIPDH], 2009). Para comprender esta modalidad de vulneración es pertinente citar un ejemplo que lo explica mejor:

en el supuesto en el que personal de la administración pública denegara de forma injustificada una tarjeta sanitaria a una persona inmigrante y ésta, aquejada de determinadas dolencias, no pudiera tener acceso a la sanidad pública y al acudir a una clínica privada sufriera una mala praxis con secuelas para su salud. (Oficina Antifrau de Catalunya, 2020, 48)

Una vez descrito lo anterior, es acertado afirmar que la violación de derechos humanos como consecuencia de los actos de corrupción se puede presentar de diversas formas y en distintos casos, dependiendo de cuál sea el vínculo causal y la afectación.

Por otra parte, otro aspecto a destacar de la relación negativa entre D.D.H.H. y corrupción es la emisión de políticas anticorrupción que resultan ineficaces, éstas al no lograr su objetivo de prevención, pueden constituir una omisión a la obligación de garantía de los derechos de las personas, por lo que en este tipo de situaciones también pueden ser vulnerados los derechos. Al respecto, Peters (2018) menciona que “tanto los actos corruptos particulares por parte de funcionarios públicos individuales como una política anticorrupción completamente insuficiente o enteramente inexistente de un Estado en su conjunto pueden, en

ciertas constelaciones, conceptualizarse como una violación de los derechos humanos concretos” (p. 68).

2.3. Corrupción en el Régimen Democrático y conexión con los Derechos Humanos.

En el caso de los representantes elegidos mediante elecciones democráticas, también es posible relacionar el tema de los derechos humanos y los actos de corrupción, siendo que en muchos casos estos funcionarios no cumplen con sus atribuciones, otorgadas mediante mandato popular, y al contrario esto genera malestar en el pueblo, puesto que observan la inoperancia de las instituciones estatales al no satisfacer demandas básicas de la ciudadanía. En este contexto, la corrupción también tiene cabida en el régimen democrático de un Estado, y por ende la posible existencia de violación de derechos:

La corrupción también tiene un impacto directo en la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas. Así, la corrupción genera un doble efecto. Por una parte, envía un mensaje equivocado a la sociedad ya que esta ve cómo las autoridades utilizan al Estado para beneficios privados, desviándola del cumplimiento de sus funciones propias y, en muchos casos, eso va acompañado de una amplia impunidad frente a los casos de corrupción. Además, los actos de corrupción a gran escala afectan las posibilidades financieras para que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos, lo que hace que su razón de ser pierda legitimidad ante la sociedad. (Nash, 2019, 20)

Por su parte, López (2005) argumenta que para que las prácticas corruptas tengan lugar deberán ocurrir abusos o transgresiones que comenten autoridades del Estado que fueron electas mediante elecciones populares, desde ese punto se genera una afectación negativa a los derechos de las personas, en razón de que, los representantes no cumplen con sus funciones asignadas mediante mandato, y en contraposición actúan a beneficio propio o incluso a favor de ciertos grupos de poder.

Como consecuencia de lo anterior, se producen situaciones que favorecen la exclusión de otros grupos y de la población en general, de modo que estos se ven afectados debido a que los recursos públicos y ciertos espacios son utilizados para beneficio de grupos determinados, ocurriendo que los grupos dominantes se han apropiado de estos recursos de forma indebida.

Con el objetivo de ejemplificar esta situación, Malem-Seña (2015) indica que “cuando las empresas contratan con el Estado, o con sectores afines a sus gobernantes, a cambio de un intercambio corrupto, las decisiones políticas dejan de tomarse atendiendo al interés general” (p. 68). Lo anterior, a breves rasgos, deriva en una violación de derechos humanos, ya que los

representantes gubernamentales priorizan su beneficio privado por sobre el de la colectividad, de forma que el Estado queda incapacitado para atender las necesidades de la ciudadanía.

Con respecto a las instituciones democráticas, es dable aseverar que la corrupción es inversamente proporcional al nivel de democracia que exista en un país, ya que esta se relaciona con patrones de autoridad en los que la ciudadanía en general pierde el control de sus representantes, esto deriva en que los representantes actúan fuera del interés público y están influenciados por determinados grupos de poder, los cuales inducen a que dichos representantes cometan transgresiones en contra de la colectividad. Por lo tanto, a mayor afectación de derechos, la democracia será menor y esto derivará en mayores oportunidades para que se presenten actos de corrupción (López, 2005).

A base a esta idea, varios autores coinciden en que, a mayores índices de corrupción a la interna de las instituciones de un país, existirá una mayor afectación a derechos humanos, a razón de que, la proliferación de este mal, limita la capacidad del Estado para resguardar y garantizar derechos. En otras palabras, el incremento de los actos de corrupción se traduce en menor protección de derechos humanos, situación que puede dar paso a su vulneración.

Los actos de corrupción también afectan de manera significativa a la legitimidad de las instituciones y al Estado de Derecho, generando un daño al sistema democrático, y por ende a todo el aparataje estatal, puesto que el Estado no puede cumplir con sus deberes:

En efecto, el fenómeno de corrupción tiene consecuencias negativas con relación a tres principios que deben ser destacados. Por una parte, afecta el principio de la primacía de la ley; en segundo lugar, daña el ideal de la búsqueda del bien común por parte de las autoridades como base de su legitimidad; y en tercer lugar, afecta la independencia de las autoridades. (CIDH, 2019, 57)

En concreto, la corrupción en el régimen democrático tiene un gran impacto en el Estado de Derecho, en el sentido que genera desconfianza, en la ciudadanía, hacia las instituciones gubernamentales, en razón de que el Estado, no tiene la capacidad para atender necesidades básicas del pueblo en materia de salud, vivienda, educación, etc. Esto se traduce en una deficiente provisión de servicios públicos, por lo que, los grupos sociales más pobres son quienes en mayor medida se ven afectados en términos de costos y oportunidades. Mientras tanto, los representantes democráticos y los grupos de poder aprovechan este panorama para alcanzar beneficios particulares a expensas del bienestar común, lo cual puede llegar a constituir una violación indirecta de derechos humanos.

2.4. Implicaciones de los Actos de Corrupción en los Derechos Humanos y la Sociedad.

Los actos de corrupción pueden crear impedimentos para el acceso a los servicios públicos y el alcance pleno de los derechos humanos. Cuando se presentan este tipo de actos en instituciones del sector público, los derechos humanos caen a un segundo plano, por lo cual esta situación llega a reflejar molestia en la ciudadanía, sobre todo en los más pobres. Esto se debe a que los recursos públicos son sustraídos por funcionarios corruptos o son mal dispuestos por las diferentes administraciones para favorecer a círculos de poder.

En ese sentido, de acuerdo con Arteaga (2005) los D.D.H.H. son violados en mayor o menor medida a causa de la corrupción, por tres razones: 1) porque se da una exclusión social que afecta a las personas que menos recursos poseen; 2) se presenta una ausencia de oposición política ante la represión que ejercen los grupos de poder sobre los grupos más vulnerables y; 3) la impunidad de estas prácticas afecta a los derechos y la sociedad, pues no se sanciona a los responsables y tampoco se repara los daños causados.

Observados los motivos por los cuales se vulneran derechos humanos en escenarios de corrupción, es pertinente revisar los efectos que generan estos comportamientos deshonestos respecto de los diferentes grupos sociales. Así, en un primer plano, los grupos históricamente marginados son quienes sufren en mayor grado las consecuencias de la corrupción:

(...) desde la perspectiva de derechos humanos es muy importante advertir que la corrupción afecta al principio de igualdad y no discriminación al impactar desproporcionadamente sobre las personas que pertenecen a grupos en situación de discriminación, como trabajadores migrantes, pueblos indígenas, personas privadas de libertad, etc. En virtud de complejas prácticas sociales, culturales e institucionales, las personas que pertenecen a estos grupos no gozan de sus derechos de la misma forma que el resto de la sociedad y tienen menos capacidad de defenderse frente a abusos de poder, razón por la cual son víctimas fáciles de prácticas corruptas. (Nash et al, 2014, 28)

Continuando con este orden de ideas, la CIDH (2019) afirma que la corrupción tiene graves repercusiones en los países latinoamericanos, como la privación de derechos fundamentales, entre los que se incluyen el acceso a salud, alimentación, vivienda y educación. Además, la corrupción fomenta la discriminación y empeora la situación socioeconómica de las personas que ya se encuentran en condiciones de pobreza, exclusión y que a lo largo de los años han sufrido discriminación. Esto obstaculiza el goce efectivo de sus derechos civiles y políticos, así como también los DESCAs.

Los actos de corrupción en el sector público también afectan en la gestión de recursos públicos, siendo que compromete la capacidad de los distintos gobiernos para cumplir con sus obligaciones en áreas críticas donde existen mayores necesidades de la ciudadanía. En ese sentido, “la corrupción es especialmente dañina respecto a los grupos más vulnerabilizados, porque supone la vulneración de sus derechos, acentuando y reproduciendo su discriminación y exclusión. Es por ello, que afecta de forma desproporcionada y diferenciada a grupos históricamente discriminados” (Oficina Antifrau de Catalunya, 2020, p. 43).

A partir del análisis de las distintas dimensiones que se relacionan con el impacto de la corrupción en materia de violaciones de derechos humanos, se puede deducir que los actos de corrupción son problemas sistémicos que tienen consecuencias negativas en múltiples niveles. Por lo tanto, las prácticas corruptas, al constituirse como una fuente de violación de derechos humanos, generan efectos negativos en el Estado y la sociedad.

2.5. Importancia de los denunciantes de Actos de Corrupción para los Derechos Humanos.

Los denunciantes de corrupción son aquellos quienes ponen en conocimiento de la autoridad respectiva la comisión de presuntos actos de corrupción para su investigación. Son personas que actúan de buena fe para informar hechos de corrupción, ya sea desde una posición en que medie una relación laboral entre los denunciantes y los denunciados, o sin que exista esta mediante una denuncia ciudadana. Desde el enfoque de derechos humanos, es fundamental que estas personas reciban una protección adecuada en su labor:

Primero, porque la corrupción tiende a facilitar la violación de los derechos humanos de los menos favorecidos y las y los denunciantes cumplen un rol fundamental en la lucha por su erradicación. Y segundo, por cuanto los propios denunciantes pueden ser objetos de amenazas o ataques contra sus derechos fundamentales como forma de proteger los intereses de los participantes de la corrupción. (Nash et al, 2014, 51)

De acuerdo con la CIDH, el rol de los denunciantes ha sido destacado, ya que, siendo funcionarios públicos o trabajadores privados, son quienes difunden información relativa a casos de corrupción. En ese sentido, es esencial proteger a estos informantes de posibles sanciones legales, administrativas o laborales cuando se pueda demostrar que actuaron de buena fe, ante posibles actividades ilícitas que involucran a agentes estatales los cuales pueden constituir una violación de derechos humanos (Nash, 2019a).

Teniendo en cuenta la importancia de la actuación de los denunciantes, “estos pueden realizar una contribución importante al conocer el funcionamiento interno y poner en

conocimiento del público hechos incriminatorios. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la libertad de expresión también a los denunciantes de irregularidades” (Consejo de Derechos Humanos, 2015, p. 15).

Del mismo modo, Morales (2018) establece que el derecho a la libertad de expresión consiste en buscar, recibir y difundir información de forma adecuada y certera, ya que este derecho permite realizar un control por parte de la ciudadanía al desempeño de funciones de funcionarios públicos, además permite realizar denuncias a aquellos servidores que incumplen con sus funciones y realizan actividades ilícitas. En resumen, los derechos a la libertad de expresión y a la información nos permiten exigir una rendición de cuentas a las instituciones del Estado para evitar la proliferación de los actos de corrupción.

Para demostrar la relevancia de proteger a las personas denunciantes de corrupción, y por ende, garantizar un efectivo goce del derecho a la libertad de expresión, la Corte IDH en el Caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia señaló que la libertad de expresión constituye un pilar del sistema democrático, por cuanto permite a la ciudadanía ejercer una especie de supervisión de los temas que interesan a la colectividad en general. Sobre esto:

La Corte ha enfatizado que la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”. Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios. (Corte IDH, Serie C No. 352, 2018, párr. 174)

En los hechos de este caso, el señor Nelson Carvajal, un periodista de profesión que se dedicaba a informar y denunciar asuntos de interés local, específicamente respecto de irregularidades en la administración de fondos públicos, actos de corrupción y situaciones de lavado de dinero que involucraba al narcotráfico de la zona, fue asesinado con un arma de fuego, el 13 de marzo de 1998, cuando salía de un centro educativo en Colombia. Con estos hechos, las autoridades colombianas llevaron a cabo procesos investigativos; sin embargo, el caso en la justicia colombiana culminó con sentencias absolutorias de los procesados. Además, la Corte IDH pudo comprobar que durante las investigaciones del caso algunos familiares del señor Carvajal y participantes del proceso fueron amenazados e intimidados, impidiendo el desarrollo normal de las diligencias de investigación.

En la parte resolutive, la Corte IDH, entre otros aspectos, declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la muerte del periodista Carvajal y por la violación de la obligación de garantía con relación a su derecho a la libertad de expresión;

perfilando la última referencia, es posible deducir que existen casos en los que personas informantes de casos de corrupción pueden ser víctimas de la misma, por tanto, la protección de estos actores se vuelve esencial para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

2.6. Corrupción en Ecuador período 2020-2022.

La corrupción en el Ecuador ha tomado fuerza en los últimos años, puesto que se ha observado un aumento significativo en los casos de corrupción en las diferentes instituciones del sector público y privado a nivel nacional. Como ha sido señalado con anterioridad, este flagelo impacta de forma negativa en los derechos humanos, y es por ello, que resulta pertinente analizar la situación de los actos de corrupción en el Ecuador y sus consecuencias respecto de la sociedad y los derechos.

Para iniciar, de acuerdo con Transparencia Internacional (2022) el índice de la percepción de la corrupción en Ecuador para el año 2020 fue de 39/100 puntos, mientras que para el año 2021 fue de 36/100 puntos, y este índice se mantuvo en 36 puntos para el año 2022; debiendo considerar que los países con menor puntaje son aquellos en los que existe mayores índices de corrupción, de modo que es evidente la proliferación de los actos de corrupción en el país.

Además, en este contexto, según estadísticas elaboradas por Fundación, Ciudadanía y Desarrollo (2023) en la encuesta del Barómetro de la Corrupción Ecuador 2022 los partidos políticos son considerados como los organismos más corruptos, seguido de los asambleístas, jueces, el presidente de la República y, en general instituciones del sector público. Esta encuesta también evidencia que el 93% de los ecuatorianos consideran que la corrupción es un problema grande, así mismo, el 75% de la población piensa que el gobierno del presidente Guillermo Lasso está haciendo un mal trabajo en la lucha contra la corrupción, lo cual también acarrea vulneración de derechos.

De acuerdo con el informe de labores presentado por la Fiscalía General del Estado, en el año 2021 esta institución dio trámite a 205 casos sobre delitos de corrupción, de este número 178 se encontraban en etapa de investigación previa, 20 se encontraban etapa de instrucción fiscal y solo 7 procesos tuvieron una sentencia. Asimismo, dentro de los 205 casos de corrupción, 34 los investiga la Fuerza de Tarea Multidisciplinaria, el cual fue una entidad creada para reforzar las labores investigativas de los casos de actos de corrupción que tuvieron lugar durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19. En general, esta

entidad no ha tenido avances significativos, pues hasta el 2021 el 92% de los casos que manejan no han pasado de instrucción fiscal. (Plan V, 2022).

Por otra parte, de conformidad con datos de la Fiscalía General del Estado, el año 2022 cerró con 301 causas judiciales relacionadas con delitos de corrupción como peculado, concusión, cohecho, tráfico de influencias, etc. No obstante, de este índice de casos, el 85% de estos se encuentran en etapa de investigación previa, por lo que, su información es reservada; el 13% están en instrucción fiscal, etapa preparatoria de juicio o juicio; y solo el 2% se ha llegado a obtener sentencia (González, 2023).

Contextualizando todos los datos y estadísticas antes señalados, es inobjetable afirmar que los actos de corrupción se han tornado generalizados, puesto que entre los años 2021 y 2022 hubo un aumento de casi 100 casos de corrupción investigados por la fiscalía. Esto representa graves problemas para el Estado ecuatoriano, ya que la corrupción, lejos de ser erradicada, cada vez se multiplica más en las diferentes instituciones públicas, lo cual genera efectos negativos en la institucionalidad del país, y sobre todo en el goce efectivo de los derechos.

Bajo la misma referencia, el tema de la corrupción en el Ecuador ha sido tratado mayormente desde el ámbito del derecho penal, enfocando los esfuerzos en la investigación y sanción de este tipo de prácticas, a fin de salvaguardar la eficiente administración pública como bien jurídico que protege el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Empero, es fundamental reconocer que la corrupción no solo tiene un impacto en términos de responsabilidad penal, sino que también tiene implicaciones significativas desde una perspectiva de derechos humanos:

(...) no debe considerarse que el análisis de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos entorpece la labor de lucha contra ese fenómeno por la vía del derecho penal. La corrupción es un delito y debe acabarse con la impunidad en esos casos. En ese sentido, una perspectiva de los derechos humanos en la lucha contra la corrupción y sus efectos complementa la vía del derecho penal. (Consejo de Derechos Humanos, 2015, 10)

De este modo, desde un enfoque de derechos humanos la obligación que tiene el Estado ecuatoriano respecto de la investigación de delitos relacionados contra la corrupción, no debe enfrascarse solo en el tema de sanciones y la búsqueda de posibles reparaciones, sino también es necesario la adopción de medidas para mitigar las repercusiones de la corrupción.

2.6.1. Violación de Derechos Humanos a causa de la corrupción en la Pandemia Covid-19.

En marzo del año 2020, el entonces presidente constitucional de la República, firmó el decreto No. 1710, declarando el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ante el incremento significativo de casos confirmados de coronavirus y debido a la declaratoria de Pandemia Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Además, algunas de las medidas adoptadas por el gobierno nacional fueron: a) la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, a la libertad de asociación y reunión; b) la declaración de toque de queda; c) la suspensión de la jornada presencial de trabajo; entre otras disposiciones orientadas a controlar la situación de emergencia sanitaria en el país.

En este contexto, la pandemia del Covid-19 tuvo un impacto significativo en materia económica y social para el Ecuador, no obstante, este también fue un escenario propicio para que funcionarios públicos aprovechen esta situación para cometer actos de corrupción durante la emergencia sanitaria. De acuerdo con el informe “Corrupción en Tiempos de Covid-19”, realizado por el Observatorio de Derechos y Justicia (2021) en el curso de la pandemia existieron alrededor de 34 casos de corrupción identificados o denunciados durante la emergencia. Siendo que la mayoría de estos casos fueron investigados bajo el tipo penal de peculado, es decir, por la apropiación indebida o desviación de dinero o bienes pertenecientes al Estado por parte de funcionarios públicos en el desempeño de sus actividades.

Entre los casos más relevantes que fueron denunciados durante la pandemia se encuentra el de “los kits con sobreprecio”, donde fue señalada, como principal implicada, la ex secretaria nacional de Gestión de Riesgos Alexandra Ocles, por haber comprado 7 mil kits de alimentación, destinados a familias en situación de riesgo, con un sobreprecio del 40,2% según el informe de la Contraloría General del Estado, es decir, se pagó cerca de USD 150 dólares por kits valorados en USD 86 dólares. Otro caso fue el ocurrido en el hospital Maldonado Carbo de Guayaquil, en el que el exgerente y exdirector de la casa de salud fueron investigados por la compra injustificada de insumos médicos por un valor de más USD 3 millones de dólares, debido a un supuesto desabastecimiento. (GK y Periodismo de Investigación, 2021).

En un segundo informe titulado “Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos en el contexto del Covid-19 en Ecuador”, el Observatorio de Derechos y Justicia identificó cinco ámbitos en los cuales existió una violación de derechos humanos producto de actos de

corrupción durante la pandemia, teniendo en consideración las obligaciones internacionales del Estado sobre los derechos de los ecuatorianos.

El derecho a la salud fue el más afectado por la corrupción en la pandemia, considerando que el Estado tiene la obligación de garantizar a través de políticas públicas el acceso efectivo a una atención integral a los servicios de salud. (CRE, 2008). Respecto a la forma en que se vulnera el derecho a la salud a través de actos de corrupción, el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos [CIPDH] (2009) indica que cuando a una persona que requiere acceder a un servicio de salud público se le exige un soborno, no solo se afecta al derecho a la salud, sino también el principio de no discriminación, puesto que el soborno limita la posibilidad de acceder a atención médica gratuita y esto ubica a la persona en una posición de desigualdad en comparación con otros.

i. Sobreprecios en compra de insumos médicos.

En la adquisición de insumos médicos para combatir la emergencia sanitaria, muchas entidades públicas, como hospitales y municipios, compraron estos suministros a precios exorbitantes, en comparación con los precios establecidos en los diferentes mercados de productos médicos.

Uno de los casos denunciados durante la pandemia del covid-19 fue el “caso mascarillas” en el que estuvo involucrado el entonces director general del IESS, Miguel Ángel Loja, y otros exfuncionarios de la misma institución. En este caso, se denunció que existieron irregularidades en la compra de material médico destinado a combatir la crisis sanitaria. De acuerdo con el informe presentado por la Contraloría General del Estado, en el mismo estableció la existencia de indicios de responsabilidad penal de los involucrados en el proceso de compra de equipos médicos del IESS, siendo que la empresa Alamantop S.A. a la cual se le adjudicó el contrato para la adquisición de insumos médicos con sobreprecios, se dedicaba a la industria alimenticia y no a la distribución de equipos sanitarios. Además, la Contraloría determinó que existió sobreprecio en los valores de abastos médicos adquiridos respecto de su valor de mercado: mascarillas N95 con un aumento del 400%, mascarillas quirúrgicas con incremento del 100%, guantes de látex medianos con sobreprecio del 253% y guantes de látex grandes con un aumento del 81%. Esta situación ocasionó el desabastecimiento de insumos sanitarios, para mitigar los efectos del Covid-19 en las entidades del IESS a nivel nacional. (Noboa, 2020).

Esta situación resultó perjudicial para la ciudadanía, puesto que el Estado y las instituciones de salud tuvieron complicaciones a futuro, con el abastecimiento y adquisición de nuevos insumos para el personal médico y operarios de primera línea que lucharon contra la crisis sanitaria, faltando así a su obligación de cumplir. Dicho de otra forma:

(...) esta imposibilidad de compra de más equipo de salud vulneraría el derecho a la salud no solo de los médicos que deberán contener al virus del COVID-19 en total desprotección, sino también, a mediano o largo plazo, a los propios ciudadanos que ante una eventual falta de personal médico también podría encontrar directamente afectado su derecho a la salud e, incluso, su derecho a la vida misma. (Observatorio de Derechos y Justicia, 2021, 10)

ii. Adquisición de equipos sanitarios de calidad cuestionable.

En el caso de la adquisición de equipos médicos de dudosa calidad, se encontraron involucradas en general entidades públicas del país, como la Secretaría de Salud del Municipio de Quito.

En este caso, el cual tuvo lugar durante el gobierno del exalcalde de Quito Jorge Yunda, la ciudadanía denunció irregularidades en la compra de 100.000 pruebas para la detección del virus Covid-19. En un informe, la Contraloría estableció una glosa solidaria por USD 2.5 millones para exfuncionarios de la Secretaría de Salud del Municipio debido a que la empresa contratista entregó equipos sanitarios que no cumplían con las especificaciones requeridas, de modo que, el Municipio de Quito recibió pruebas de detección de Covid-19 de menor calidad que no tenían la especificidad de detección del virus del 99% a 100% como se había solicitado en el proceso de adquisición de pruebas PCR. Así también, la Secretaría de Salud del Municipio debió haber realizado un control de calidad de los insumos adquiridos, sin embargo, esto no fue así. (Primicias, 2022).

Estos reactivos para la detección de virus, eran proporcionados al personal de primera línea que combatía al Covid-19, entre ellos médicos y también la ciudadanía en general, por lo que, al aplicar una prueba de detección que no determinaba el virus con un 99% a 100% de eficacia como se presumía, pudo haber afectado a médicos y pacientes contagiados. A pesar, de que en otros casos no existió certeza sobre la compra de equipos médicos de mala calidad, las denuncias ciudadanas dieron aviso sobre irregularidades en la compra de estos suministros de bioseguridad.

En ese sentido, la compra de equipos médicos de dudosa calidad y de pruebas de detección del virus de menor calidad representa una violación de la obligación del Estado de cumplir, especialmente en el sentido de facilitar la garantía de derechos. Esto se debe a que el

reparto de materiales médicos no aptos para su utilización y la distribución de pruebas Covid-19 de menor calidad, en el contexto de alto riesgo de contagio del virus, puso al personal de salud en situación de desprotección, siendo que su alto grado de exposición a casos de Covid-19, podría haber puesto en riesgo su salud y su vida, así como también podría haberse comprometido la salud de los ciudadanos que se realizaron pruebas de detección de Covid-19 que no eran 100% efectivas (Observatorio de Derechos y Justicia, 2021).

iii. Contratación de servicios, no direccionados a mitigar la crisis.

Durante la pandemia, también se dieron casos de contratación de bienes o servicios ajenos a la lucha contra el Covid-19 en Ecuador. Algunas instituciones públicas aprovecharon el estado de excepción y la pandemia para realizar contrataciones de emergencia, omitiendo ciertos trámites administrativos.

Un ejemplo de esto, es el caso de la Prefectura del Chimborazo, donde fueron adjudicados dos contratos por más de USD 354.000 para fortalecer la imagen del Gobierno Provincial y la publicidad en medios. Estos contratos fueron cuestionados por la ciudadanía, ya que los mismos habrían sido tramitados bajo el régimen especial de contratación de emergencia durante la crisis sanitaria del Covid-19. En virtud de las denuncias, la Fiscalía realizó un allanamiento a las oficinas del Gobierno Provincial para recabar documentos e información sobre las irregularidades en la adquisición de servicios no orientados a combatir la pandemia. (Primicias, 2020).

De acuerdo con el Observatorio de Derechos y Justicia (2021) “la adquisición de bienes o servicios no fundamentales para el control del virus y sus efectos en la sociedad, ocasiona que las instituciones que realizan estos procesos disminuyan a mediano y largo plazo su capacidad financiera” (p. 12).

Lo anterior, podía llegar a comprometer la capacidad de la administración de responder a otras necesidades que pudieran surgir debido a la crisis sanitaria. En consecuencia, el Estado violaría su obligación de cumplir en la dimensión de proporcionar, por cuanto no tendría la aptitud para facilitar insumos que satisfagan las demandas sanitarias, afectando así el derecho a la salud y vida de los médicos, y también de la sociedad ecuatoriana.

iv. Cobros indebidos en centros médicos.

Otra forma de corrupción denunciada por la ciudadanía durante la pandemia fueron los supuestos cobros irregulares en hospitales públicos para obtener información sobre el estado

de salud de pacientes de Covid-19, o incluso para agilizar los procesos de gestión y entrega de cadáveres de personas que fallecieron debido al virus.

En Guayaquil, varios ciudadanos denunciaron cobros en las morgues de hospitales a cambio de la entrega de cadáveres de familiares fallecidos a causa del Covid-19. Ante estas denuncias, la Fiscalía inició investigaciones por el delito de concusión a causa de estos cobros indebidos de personal de salud en hospitales públicos. De acuerdo con información recabada por varios periódicos locales, los familiares de personas fallecidas por el virus pagaban hasta USD 100 para recibir información sobre los cuerpos de los difuntos, así como para la entrega de los mismos. (Bazán, 2020).

Estas exigencias de sobornos por parte de funcionarios de casas de salud, ubicaba en una posición de vulnerabilidad a todas aquellas personas que, a más de preocuparse por la salud de sus familiares o por el fallecimiento de estos, debían adquirir los recursos necesarios para cumplir con los requerimientos ilegales de funcionarios corruptos. Muchas personas se vieron afectadas por esta situación, ya que la exigencia de pagos para recibir información sobre sus familiares también vulneraba el derecho a la igualdad y no discriminación, por cuanto había personas que pagaban los sobornos para recuperar los cadáveres de sus familiares. Al respecto se dijo que:

(...) actos de esta naturaleza, sumados a la falta de investigaciones serias por parte de las autoridades, supone para el Estado una falta a sus obligaciones de respeto en su dimensión negativa e, incluso protección, cuando son terceros los que se valen de cercanía con personal público para exigir pagos irregulares a los familiares de las víctimas del COVID-19. De cualquier forma, no se puede negar que las exigencias de beneficios a cambio del cumplimiento de funciones es un claro caso de corrupción que, sin lugar a duda, vulnera derechos humanos. (Observatorio de Derechos y Justicia, 2021, 13)

v. Inconsistencias en la administración de vacunas.

La adquisición de las primeras dosis de vacunas contra el Covid-19 por parte del gobierno nacional generó controversia en la ciudadanía con relación a la administración de las mismas. Durante el proceso de vacunación surgieron denuncias ciudadanas en las que informaban de una administración preferencial a personas o familiares allegados a autoridades del gobierno, así como a personas cercanas a los encargados de elaborar las listas de vacunación en los diferentes centros médicos.

En 2021, durante el gobierno del presidente Lenin Moreno fue anunciado el inicio del proceso de vacunación en el Ecuador, en la fase de plan piloto la vacunación estaba dirigida hacia personal de primera línea que trabajaba en las áreas de Covid-19 en los hospitales, así

como también personas de la tercera edad y cuidadores de centros gerontológicos. La controversia surgió cuando la Contraloría identificó irregularidades en el proceso de vacunación en hospitales de Quito, donde 67 personas que no eran parte de los grupos de atención prioritaria y tampoco constaban en las listas de vacunación fueron inmunizadas. En el hospital público Arturo Suárez de Quito llegaron 450 dosis de vacunas, las cuales debían destinarse a personal de primera línea, sin embargo, solo se utilizaron 348 vacunas para médicos, y de las 102 dosis restantes, 56 fueron utilizadas de forma discrecional. Además, 36 dosis de vacunas fueron destinadas para personas y trabajadores del edificio en el que vivía la madre del entonces ministro de salud, Juan Carlos Zeballos, quien luego de unos días renunció a su cargo y abandonó el país. Así también otras 15 vacunas fueron suministradas a personal del Ministerio de Salud, y otras 18 a funcionarios de la Presidencia de la República. (Loaiza, 2021).

Esta administración preferencial de vacunas representó una práctica discriminatoria para la población que en aquella época no pudo acceder a una inmunización, siendo los más afectados aquellos grupos catalogados como vulnerables. En cuanto a este trato discriminatorio, el Observatorio de Derechos y Justicia (2021) indicó que el Estado ecuatoriano incumplió con sus obligaciones en materia de derechos humanos en la dimensión de cumplir, en virtud de que no facilitó el disfrute pleno del derecho a la salud de las personas de grupos vulnerables que no pudieron acceder a la vacuna en ese momento. Asimismo, se puede considerar como un incumplimiento de la obligación de cumplir, específicamente de proporcionar, puesto que no se reconoció el derecho a la salud de aquellas personas que, al no tener conexiones que puedan influir en las autoridades o funcionarios encargados de suministrar las vacunas, tuvieron que ser relegados a esperar más tiempo para su inmunización.

En conclusión, los actos de corrupción representan una amenaza a los derechos humanos. Como ha quedado en evidencia, los casos de corrupción generan un impacto negativo en las personas, y sobre todo en aquellos grupos vulnerables. Las violaciones a los derechos humanos en actos de corrupción pueden ser de tipo directa, indirecta o remota, dependiendo del caso en concreto que se trate. Por tanto, cuando se presentan actos de corrupción, como sucedió durante la pandemia del Covid-19 en Ecuador, el Estado incumple con sus obligaciones de proteger, garantizar y cumplir el disfrute efectivo de los derechos humanos.

CAPÍTULO 3.

3. Reparación y Prevención de la violación de Derechos Humanos en Actos de Corrupción.

Establecida la relación negativa existente entre los derechos humanos y los actos de corrupción, es pertinente abordar el tema de la obligación de reparación en los casos en que es posible evidenciar que ha existido una afectación a los derechos humanos producto de la corrupción.

Además, conviene analizar la obligación de prevención que tienen los Estados para proteger los derechos humanos frente a situaciones de corrupción. En este punto, es donde surge la relación positiva que puede existir entre la protección de derechos humanos y la lucha contra la corrupción. Mientras el combate contra la corrupción genera efectos positivos en el ejercicio de los derechos humanos, también la promoción de los D.D.H.H. puede disminuir significativamente los actos de corrupción.

3.1. Reparación de vulneración de D.D.H.H. en Actos de Corrupción.

Las obligaciones de garantizar y cumplir imponen a los Estados la tarea de reparar integralmente a aquellas personas que han sufrido una violación a sus derechos humanos causada por sus acciones u omisiones. La reparación implica adoptar medidas que restituyan y compensen el daño ocasionado de forma integral, a fin de lograr erradicar este tipo de violaciones a futuro mediante políticas anticorrupción efectivas.

Antes de abordar la obligación de reparar en casos de violación de derechos humanos en actos de corrupción, es necesario especificar de manera breve en que consiste la obligación de investigar, puesto que como consecuencia de una investigación seria, imparcial y efectiva puede devenir el deber de reparar, en caso de que exista responsabilidad por violaciones de derechos humanos.

3.1.1. Obligación de Investigar.

Esta obligación exige un deber a los Estados de iniciar indagaciones oficiales cuando las autoridades estatales conozcan sobre conductas que puedan afectar D.D.H.H., para el efecto deben utilizar todas las herramientas legales a fin de determinar la verdad sobre los hechos investigados, el posible enjuiciamiento y sanción de los infractores. En este sentido, en el ámbito de la corrupción, esta obligación debe operar así:

En casos de corrupción, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas afectaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los involucrados de manera inmediata. Es decir, la protección de derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación de casos de corrupción. (CIDH, 2019, 108)

3.1.2. Obligación de Reparar.

La obligación de reparar integralmente se refiere a la responsabilidad que tienen los Estados de asumir de manera completa y efectiva las consecuencias de las violaciones de derechos humanos. En primera instancia, la reparación de los daños tiene que estar directamente vinculada con la violación de derechos, y las medidas de reparación también deben estar causalmente conectadas con esa violación y los perjuicios causados. Este factor es importante para determinar la legitimidad de las medidas de reparación integral en materia de derechos humanos. En otras palabras, la relación causa y efecto entre la vulneración, el daño sufrido y las acciones de reparación son claves para asegurar que las medidas destinadas a restaurar los derechos afectados aborden de manera efectiva las consecuencias de la violación de derechos humanos. (Nash, 2019).

Esta obligación va más allá de solo proporcionar una compensación económica a los afectados, si no que abarca otras medidas, así como lo menciona la CIDH (2019) que “la reparación consiste en hacerse cargo de las consecuencias de dicho acto u omisión ilícitos, adoptando medidas de restitución, satisfacción, compensación y garantías de no repetición respecto de la víctima directa, indirecta o remota y la sociedad en su conjunto” (p. 109).

En materia de violación de derechos humanos en actos de corrupción, el tema de la reparación ha sido abarcado por pocos tratadistas; no obstante, Nash indica lo siguiente:

Para reparar el daño provocado a las víctimas directas, indirectas y a la sociedad en su conjunto, es necesario determinar adecuadamente el origen del actuar ilícito de los agentes estatales. Esta es la única forma en que los Estados pueden reparar de manera integral el daño y prevenir que este vuelva a producirse. Por ello, independientemente de si el acto o la situación de corrupción configura, genera o coadyuva a la producción del ilícito, es relevante establecer dicho vínculo para el cumplimiento de buena fe de las obligaciones interamericanas e internacionales en materia de derechos humanos. (Nash, 2019, 42)

En definitiva, se ha dicho que para reparar integralmente a las víctimas directas e indirectas de la corrupción se debe determinar el origen de la actuación ilícita para trabajar en directrices que en la medida de lo posible devuelvan las cosas al estado anterior a la violación de derechos, y también que ayuden a prevenir que este tipo de situaciones se presenten a futuro. Pero cuando los Estados no toman las medidas necesarias para exterminar el fenómeno de la corrupción, incumple con su obligación de respetar y proteger los D.D.H.H., y de ese modo

recaen en responsabilidad internacional, por lo que deberán reparar los daños ocasionados por su falta de actuar. (CIDH, 2019).

3.1.3. Normativa sobre Reparación en Actos de Corrupción.

La primera norma que trató el tema de reparación de daños en actos de corrupción fue establecida en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), obligando a que los países adopten leyes al respecto:

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización. (CNUCC, 2003, art. 35)

En correlación con esta disposición, en la legislación ecuatoriana existe una norma en el Código Orgánico Integral Penal que reconoce la reparación de daños, en beneficio del Estado y de la sociedad, cuando estos actos ilícitos de corrupción se han cometido en el sector público y en el sector privado, por lo que, los actores corruptos serán quienes deban reparar los daños causados siempre que tengan una sentencia condenatoria ejecutoriada. (COIP, 2014).

Por una parte, la reparación a las víctimas puede implicar la adopción de una serie de medidas de diferentes tipos, mientras que para el Estado principalmente debería suponer la recuperación de activos, cuando estos han sido sustraídos producto de un delito de corrupción. Sobre la recuperación de activos, Solórzano (2018) señala que esta “evoca el proceso a través del cual los Estados víctima del latrocinio de sus clases dirigentes buscan recuperar los activos sustraídos al tesoro público, y que habitualmente son depositados en centros financieros internacionales” (p. 298).

Además, la CIDH (2018) alude a que los activos incautados en delitos relacionados con actos de corrupción deben tener un enfoque de DESCA, de forma que se contemple la reparación de los derechos de todas aquellas personas que fueron afectadas por los delitos de corrupción, para tal propósito los Estados deben promulgar políticas públicas que fortalezcan los mecanismos anticorrupción.

Siguiendo este orden de ideas, es importante recalcar que establecer mecanismos óptimos para reparar integralmente a las víctimas y recuperar activos en caso del Estado cuando tenga lugar una violación de derechos humanos en actos de corrupción, es una opción viable para combatir y prevenir la corrupción, y proteger que los derechos de las personas no sean vulnerados.

En la actualidad se considera que la resolución de un caso de corrupción no se reduce a la imposición de una sanción en contra de los responsables. Pasa por adoptar medidas de reparación, tanto en el plano material como humano. Lo material se refiere a la recuperación de activos o la reversión de las licencias o concesiones irregulares. El componente de Derechos Humanos en la resolución de un caso de corrupción implica un reconocimiento a los afectados directos por las irregularidades. (López, 2005, 67)

3.1.4. Formas de Reparación Integral.

La reparación integral como fue dicho anteriormente, busca restaurar los derechos que fueron violentados y proteger a las víctimas, al respecto la CRE (2008) dispone que “(...) se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (art. 78).

En concordancia con la disposición constitucional antes citada, el COIP (2014) en su artículo 78 recoge las formas no excluyentes de una reparación integral, ya sea individual o colectiva, siendo estos los siguientes:

1. Restitución: Trata de volver las cosas al estado original. Según el COIP, esta se aplica a casos en los que se debe restablecer un derecho como el de libertad, de nacionalidad, de recuperar el empleo o el reintegro de un derecho político.
2. Rehabilitación: Consiste en la restauración de las condiciones de las personas afectadas mediante acciones médicas, psicológicas, jurídicas o sociales que ayuden a reparar el daño causado.
3. Indemnización de daños: Hace referencia a la compensación económica que deben recibir las víctimas que han sufrido una violación a sus derechos debido a una infracción penal.
4. Medidas de satisfacción: Están orientadas a reconocer y difundir la verdad histórica de los hechos, así como extender una disculpa y reconocimiento público por la vulneración de derechos ocurrida.
5. Garantías de no repetición: Son aquellas medidas de prevención que debe tomar el Estado para evitar que se vuelva a cometer infracciones penales del mismo género de aquellas que causaron una vulneración de derechos.

Identificadas estas formas de reparación, resulta pertinente aplicarlas, de forma sucinta, con relación a violaciones de derechos humanos debido a delitos de corrupción. En los casos abordados en el capítulo anterior, los cuales tuvieron lugar durante la pandemia del Covid-19 en Ecuador, es posible realizar el siguiente análisis.

- a. Con relación a la restitución, tendría lugar respecto de aquellos ciudadanos que vieron limitado su acceso a servicios de salud en razón de los actos de corrupción durante la pandemia del Covid-19, y podrían tener una restitución efectiva si el Estado garantiza un mejor acceso a atención de salud en hospitales y centros médicos públicos.
- b. En cuanto a la rehabilitación, el Estado debería haber proporcionado servicios médicos y psicológicos a ciudadanos afectados con secuelas físicas y emocionales derivadas de la falta de un acceso efectivo a atención médica durante la pandemia del Covid-19.
- c. Sobre el tema de indemnización económica, el Estado tenía el deber de compensar económicamente al personal de la salud afectado por los deficientes insumos médicos con los que contaban para afrontar la crisis sanitaria debido a actos de corrupción, lo cual les pudo haber causado perjuicios.
- d. En el plano de las medidas de satisfacción, el Estado debió haber investigado a fondo los actos de corrupción denunciados por la ciudadanía, durante la pandemia del Covid-19, para determinar la verdad histórica de los hechos. Además, reconocer la responsabilidad estatal y ofrecer disculpas públicas por la vulneración del derecho a la salud de los ciudadanos por la comisión de actos de corrupción en instituciones públicas del área de salud.
- e. Con respecto al tema de garantías de no repetición, el Estado debe asegurar mediante la implementación de reformas normativas y mecanismos anticorrupción, el fortalecimiento de organismos de control para prevenir que se presenten actos de corrupción en un futuro y evitar que se afecte el derecho a la salud de los ciudadanos.

En concreto, una forma adecuada de compensar y reparar el daño causado, por los casos de violaciones de derechos humanos producto de la corrupción en la pandemia, es mediante el uso de activos confiscados por la corrupción para el financiamiento de proyectos sociales en materia de salud. Así, cómo difundir la verdad sobre los casos de corrupción investigados y garantizar medidas de prevención efectivas.

Dentro de este contexto, es importante recalcar que las formas de reparación integral tienen como objeto reparar el daño causado y que las mismas dependerán de la gravedad de los actos de corrupción y los afectados directos o indirectos. Sin embargo, el Estado, en su rol protector, debe poder establecer garantías de no repetición, para cumplir con su obligación de prevención, y de este modo evitar que actos de corrupción afecten D.D.H.H. a futuro, por lo que, a continuación, será tratado el tema de la prevención.

3.2. Prevención de violación de D.D.H.H. en Actos de Corrupción.

A partir de la obligación de garantizar deviene una serie de deberes que los Estados deben cumplir en materia de derechos humanos. Este deber general de prevenir la vulneración de los D.D.H.H. exige que el Estado garantice el libre ejercicio de los derechos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales. Para el efecto, el Estado debe adoptar medidas idóneas para prevenir que los actos de corrupción puedan afectar los derechos humanos.

3.2.1. Obligación de Prevenir.

En el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de prevenir impone un deber mínimo a los Estados de precautelar los derechos mediante el adecuamiento de disposiciones orientadas a prevenir la comisión de actos de corrupción en el ordenamiento jurídico interno, de forma que estas medidas supongan un cambio efectivo que permita neutralizar las causas que fomentan y posibilitan la corrupción. En ese sentido, según la CIDH, esta obligación comprende lo siguiente:

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. (CIDH, 2019, 104)

En esa línea, la carta suprema del Ecuador establece que uno de los deberes primordiales del Estado es “(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (CRE, 2008, art. 3). Este deber requiere que el gobierno adopte las medidas adecuadas para prevenir, detectar y sancionar la corrupción en todas sus formas. Para tal efecto, es necesario desarrollar regulación anticorrupción, fortalecer las instituciones y organismos encargados de combatir la corrupción y promover mecanismos que permitan generar una cultura de integridad en la administración pública.

Por otra parte, como lo menciona Nash (2019) los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas necesarias y eficaces para proteger a quienes resultan afectados por la corrupción. Esto abarca el desarrollo de medidas institucionales, como la promulgación de leyes anticorrupción efectivas, la asignación de recursos adecuados para la lucha contra la corrupción y la creación de procedimientos simples para garantizar una verdadera protección a las víctimas de la corrupción, así como de quienes denuncian y combaten contra este mal que aqueja a toda la sociedad.

Por último, la omisión en la implementación de estas medidas puede llegar a constituir un incumplimiento de las autoridades en su deber de prevenir la corrupción, esto a su vez deriva en responsabilidad internacional, en razón de que las autoridades no son capaces de asegurar que los derechos humanos puedan ejercerse de forma plena. Dicho en otras palabras, el Estado incurre en responsabilidad si no adopta las medidas óptimas para prevenir actos de corrupción y, por tanto, proteger a los D.D.H.H.:

(...) el Estado viola sus obligaciones preventivas y procedimentales impuestas por el derecho anticorrupción y el de los derechos humanos cuando no actúa, aun si el nivel general de corrupción es bajo a pesar de la falta de rigor del Estado. Por el contrario, se libera de responsabilidad internacional al Estado si toma medidas protectoras razonables, aun cuando el Estado no esté del todo “limpio”. (Peters, 2018, 45)

En virtud de lo expuesto, los Estados deben adoptar medidas anticorrupción efectivas, basadas en principios de derechos humanos y de buena gobernabilidad, para prevenir y luchar contra la corrupción, y sobre todo, para proteger los derechos humanos. A continuación, es pertinente abordar algunos mecanismos que pueden ser idóneos para prevenir y erradicar los elementos institucionales y culturales que propician, promueven y originan situaciones para que se presenten actos de corrupción.

3.2.2. Mecanismos Anticorrupción.

Los mecanismos anticorrupción, como medidas y políticas tendientes a prevenir y combatir los actos de corrupción en instituciones tanto públicas como privadas, deben ser simples y de aplicación efectiva, puesto que estos tienen como tarea esencial el fortalecimiento de la confianza en las instituciones y la sociedad en su conjunto. En caso de que un mecanismo de este tipo no ayude a solucionar el problema de la corrupción, podría agravar la situación y conducir a una violación de derechos humanos.

El desarrollo de sistemas anticorrupción debería abordar estrategias para combatir la corrupción de manera sostenible, siendo que las políticas de prevención tengan una estructura sencilla, pero firme, que permita a los gobiernos avanzar en la lucha contra la corrupción de manera eficaz. Sobre esto, Nash (2019) piensa que “los Estados deben estudiar la elaboración de planes nacionales anticorrupción que les permitan fijar objetivos, plazos y responsables para avanzar en las medidas anticorrupción en forma transparente y con participación ciudadana, sin crear “elefantes blancos” o sistemas demasiado complejos” (p. 53).

i. Transparencia y Acceso a Información.

Una de las alternativas viables para el combate a la corrupción es la transparencia, siendo que esta “se traduce en principios y acciones claras destinadas a garantizar el acceso a información clara y oportuna para la ciudadanía, sobre las acciones, recursos y decisiones que se toman en las instituciones públicas y privadas” (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPCCS], s.f.). Así también, es fundamental en la prevención de la corrupción y el fomento de la confianza en las instituciones del Estado, ya que permite a la sociedad informarse y supervisar las actuaciones de aquellos quienes ejercen un cargo público o aquellos que tienen poder sobre asuntos de interés público.

En la aplicación de la transparencia como medida para luchar contra los actos de corrupción es trascendental que la ciudadanía ejerza un papel regulador, de forma que exija a las diferentes instituciones públicas y administraciones que todas sus actuaciones sean públicas, ya que estas interesan a todos los ciudadanos. Por lo tanto, para que la transparencia prevalezca, los ciudadanos deben colaborar activamente para que exista un verdadero control sobre las conductas de los servidores públicos, y exigir a la administración una rendición de cuentas de todas aquellas actuaciones que puedan estar amenazadas por actos corruptos. (Carbonell, 2009).

La doctrina alude a que el problema de la corrupción se lo resuelve fomentando la transparencia en la sociedad, porque hacer sentir que los ciudadanos y servidores públicos tienen una gran importancia en la realización de sus funciones, ya sea que estas sean de interés público o que se relacionen con lo público, por este motivo serán observadas y supervisadas. De tal forma que, en caso de que incurrieren en una falta o que se llegase a presentar una irregularidad deberán asumir responsabilidades e incluso podrán ser condenados, entonces es posible deducir que en aquellas sociedades que no supervisan y fiscalizan, brindan acceso libre a la corrupción (Cárdenas, 2010).

ii. Participación Ciudadana.

La participación ciudadana es importante, puesto que supone la intervención de la ciudadanía en el manejo de los recursos públicos en las diferentes instituciones del Estado. La sociedad civil, por lo tanto, asume un papel directo en la lucha contra la corrupción, ya que actúa como un contrapeso a posibles abusos de poder y actos corruptos, de esta forma, junto con políticas gubernamentales adecuadas, puede ser un poderoso mecanismo para erradicar la corrupción y promover una gobernanza más ética y justa.

La participación ciudadana es un componente esencial para el desarrollo de una estrategia anticorrupción con enfoque en derechos humanos. En el contexto de lucha contra la corrupción, el compromiso y el control de los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la identificación y denuncia de prácticas corruptas. La vigilancia constante de los ciudadanos es importante para garantizar la integridad en la gestión pública y privada, para evitar que se presenten actos de corrupción, y en caso de que se presenten, sean los responsables de dichos actos quienes rindan cuentas por sus acciones. (Nash, 2019).

En este sentido, algunos de los deberes y responsabilidades que tienen todos los ecuatorianos y ecuatorianas en materia de anticorrupción y de participación ciudadana son: “(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción y (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente” (CRE, 2008, art. 83). Estas responsabilidades y deberes impuestos por el ordenamiento jurídico buscan impulsar una cultura de integridad, responsabilidad y participación activa de los ciudadanos en los asuntos que son de interés colectivo. Los ciudadanos, al sumir este tipo de compromisos, contribuyen a fortalecer las instituciones democráticas y a prevenir la corrupción en sus distintos niveles.

iii. Rendición de Cuentas.

Otro mecanismo esencial para prevenir y erradicar la corrupción es la rendición de cuentas, siendo que esta permite tener un control de las actuaciones de funcionarios públicos en las instituciones, así como, asegurar que estos cumplan con sus deberes y actúen en beneficio de la sociedad. Además, permite garantizar que el poder se ejerza de manera responsable y que los intereses públicos se protejan, ante posibles actos de corrupción.

En relación con la rendición de cuentas, quienes ejercen el poder que les ha sido delegado tienen el deber de explicar y justificar sus acciones, exponiéndose incluso a sanciones si incumplen sus deberes. Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que, habiéndoles confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. De ese modo, es posible prevenir, detectar y sancionar la corrupción. (Nash, 2019, 46)

Con relación a la rendición de cuentas como alternativa, la Constitución del Ecuador, en su artículo 231 de forma directa y explícita, ordena a que las servidoras y servidores públicos sin excepción presenten, al iniciar y finalizar su gestión, una declaración patrimonial jurada que incluya una lista de activos y pasivos, y también una autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias en caso de que sea necesario. Este es un requisito obligatorio para que los funcionarios puedan posesionarse en su cargo. La eficiencia de este tipo de rendición de

cuentas para funcionarios radica en la posibilidad de realizar un control posterior por parte del órgano competente, la Contraloría. En aquellos casos donde no sea presentada la declaración al término de funciones o cuando existan inconsistencias injustificadas entre la declaración inicial y la final, a fin de evitar un enriquecimiento ilícito. (CRE, 2008).

3.2.3. Normativa que previene los Actos de Corrupción.

La adopción de normativa legal contra la corrupción, basada en principios de derechos humanos y mecanismos anticorrupción, ayuda a fortalecer la protección de los D.D.H.H., de modo que las disposiciones legales anticorrupción tienen como objetivo crear un marco legal y ético que desaliente, prevenga y sancione prácticas corruptas. A través del desarrollo de normas jurídicas encaminadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, los Estados cumplen con la obligación de prevenir la violación de derechos humanos en actos de corrupción, en razón de que la corrupción afecta negativamente el goce de estos derechos.

Con esta consideración, es pertinente analizar de manera breve la principal normativa internacional, regional y nacional que se ha promulgado para la prevención, lucha y sanción de los actos de corrupción con miras a garantizar el disfrute de los derechos humanos.

3.2.3.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), es un instrumento internacional extenso de alcance universal, que cuenta con 71 artículos, y tiene como propósito la prevención y lucha contra la corrupción a nivel global. En general, la convención proporciona un marco legal y un conjunto de estándares que los Estados partes deben cumplir para precaver y sancionar los actos de corrupción en todas sus formas.

La CNUCC fue creada el 31 de octubre de 2003, no obstante, entró en vigencia el 14 de diciembre de 2005, luego de haber transcurrido 90 días de haber reunido las 30 ratificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del propio instrumento internacional. En el caso del Estado ecuatoriano, esta convención fue suscrita durante la Conferencia Política de Alto Nivel de las Naciones Unidas celebrada en Mérida, México, del 9 al 11 de diciembre de 2003. Asimismo, el Ecuador ratificó la CNUCC el 5 de agosto del 2005, y entró en vigor a partir del mismo día de su publicación.

La convención contempla una serie de objetivos principales que incluyen la prevención de la corrupción, la promoción de medidas eficaces contra los actos de corrupción y la

facilitación de cooperación internacional entre Estados para combatir la corrupción. En el capítulo I referente a las disposiciones generales se encuentra la finalidad de la CNUCC:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. (CNUCC, 2003, art. 1)

a. Medidas de prevención de Actos de Corrupción.

La convención enfatiza en que cada Estado parte debe formular y aplicar políticas eficientes contra la corrupción, siempre que “promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas” (CNUCC, 2003, art. 5). En esa línea, la CNUCC también invita a que los Estados colaboren entre sí y, junto a organizaciones internacionales, con el objetivo de establecer políticas que procuren la implementación de mecanismos anticorrupción.

En cuanto a la contratación pública, cada Estado deberá adoptar los mecanismos necesarios, con base en políticas de transparencia y criterios objetivos, para prevenir la corrupción en los procesos de selección y adjudicación de contratos públicos, así como sistemas que permitan adoptar decisiones adecuadas en el ámbito de la contratación pública. (CNUCC, 2003, art. 9).

Con relación a las instituciones de gobierno y el tratamiento de la información pública, la convención insta a que cada Estado de conformidad con su ordenamiento jurídico “adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones cuando proceda” (CNUCC, 2003, art. 10).

En el tema de participación ciudadana, la convención hace énfasis en la promoción de la transparencia, el acceso a información pública y la posibilidad de buscar, acceder y difundir información sobre corrupción, para lo cual, los Estados parte tienen que:

(...) fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. (CNUCC, 2003, art. 13)

b. Descripción de Actos de Corrupción.

En el capítulo III de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC, 2003) se encuentran descritos varios actos de corrupción referidos al sector público como la recepción de soborno por parte de funcionarios nacionales, así como de funcionarios extranjeros; la malversación o peculado, apropiación indebida y desviación de bienes; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito y obstrucción de la justicia. Sobre estos actos de corrupción, la convención insta a que los Estados parte adopten medidas legislativas y de otro tipo para tipificar e incorporar estas conductas como delitos en los ordenamientos jurídicos internos de cada país, puesto que los tipos penales solo pueden ser creados a la interna de cada Estado. Con esto, la convención busca asegurar la concordancia entre legislaciones con relación a los delitos de corrupción, promoviendo la prevención de actos de corrupción, y sanción de los servidores públicos que incurran en estas conductas.

3.2.3.2. Convención Interamericana contra la Corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), es un tratado internacional de alcance regional, que tiene 28 artículos, adoptado por los Estados miembros de la OEA con la finalidad de prevenir, combatir y sancionar la corrupción en la región de las Américas.

La CICC fue adoptada el 29 de marzo de 1996 durante la Conferencia sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción celebrada en Caracas, Venezuela. Sin embargo, entró en vigencia el 06 de marzo de 1997, una vez que pasaron 30 días de la segunda ratificación, conforme lo indica el artículo 25 de la convención. En Ecuador, la CICC fue suscrita el mismo día de la creación del documento y ratificada el 26 de mayo de 1997.

Esta convención tiene como misión principal promover la adopción progresiva de medidas efectivas para la prevención, lucha y sanción contra la corrupción, así como también procurar la cooperación entre naciones para erradicar los diferentes tipos de corrupción. En esa línea, en el artículo 2 constan los propósitos de la CICC:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. (CICC, 1996, art. 2)

a. Disposiciones sobre prevención de Corrupción.

Para cumplir los objetivos de la convención, los Estados convienen en implementar una serie de medidas en sus modelos institucionales para establecer y fortificar normas de

comportamiento destinadas a garantizar que los funcionarios públicos cumplan sus labores de manera correcta, ética y adecuada. Estas directrices tienen como fin prevenir posibles conflictos de interés y asegurar el uso apropiado de los recursos públicos. Además, prevén el establecimiento de procedimientos para que servidores públicos informen a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que pudieren llegar a tener conocimiento. Estas pautas, a criterio de la convención, servirán para mantener la confianza en la integridad de la gestión en el sector público (CICC, 1996, art. 3).

En el ámbito de las instituciones públicas, la convención plantea la creación de “instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades” (CICC, 1996, art. 3). Este tipo de directrices tienen el propósito de establecer un marco claro de conducta ética para funcionarios públicos, lo cual ayuda a prevenir la corrupción y mantener la integridad en la administración pública.

En cuanto a la participación de la sociedad civil, la CICC (1996) busca promover y fomentar la participación activa de la ciudadanía y las organizaciones no gubernamentales en iniciativas orientadas a prevenir la corrupción. Estos mecanismos tienen por objeto involucrar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, puesto que la participación de estos actores es indispensable para el éxito de los esfuerzos de la agenda anticorrupción, ya que aportan perspectivas diversas, contribuyen a la supervisión de acciones gubernamentales y promueven una gestión pública ética y transparente que respeta los derechos humanos.

b. Calificación de los Actos de Corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC, 1996) a diferencia de la CNUCC, realiza una exposición general de algunos de los más importantes actos de corrupción, los cuales ya fueron tratados en el primer capítulo, por lo que no hace falta profundizar al respecto. Empero, la convención invita a los Estados a impulsar un desarrollo progresivo en el reconocimiento de delitos de corrupción para lograr una armonización de las legislaciones. Asimismo, los Estados se comprometen a prestar asistencia recíproca en los procesos y actuaciones relativos a investigación y sanción de actos de corrupción, como también cooperación técnica mutua para tratar sobre mecanismos efectivos en la prevención, investigación y sanción de todas las formas de corrupción.

3.2.3.3. Legislación Nacional.

En Ecuador, el marco normativo legal vigente recoge e impulsa los mecanismos anticorrupción anteriormente examinados, siendo estos la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas e incluso el control social. La Constitución y varias leyes orgánicas contienen aspectos orientados a la prevención, control, investigación y sanción de los actos de corrupción, por lo que, a continuación, serán tratadas de manera sucinta dos leyes relevantes referentes a estos temas.

a. Código Orgánico Integral Penal.

Con respecto al tema de investigación y sanción de los actos de corrupción el COIP (2014) tipifica varios de los delitos de corrupción recomendados por la CNUCC y la CICC, específicamente en la sección tercera denominada “delitos contra la eficiencia de la administración pública” se encuentran penalizados algunos de los actos de corrupción que afectan a los derechos humanos como: el peculado (art. 278), enriquecimiento ilícito (art. 279), cohecho (art. 280), concusión (art. 281), incumplimiento de decisiones de autoridad competente (art. 282), tráfico de influencias (art. 285), testaferrismo (art. 289) y sobreprecios en contratación pública (art. 294.1).

En general, el COIP únicamente se limita a establecer aquellos delitos referentes a actos de corrupción con el fin de evitar que los ciudadanos incurran en estas conductas, y en caso de cometer alguno de los delitos antes señalados, le corresponde al órgano competente, la Fiscalía General del Estado, la investigación de estos actos. En aquellas situaciones en donde la justicia ecuatoriana llegue a determinar responsabilidad penal por la comisión de un delito de corrupción, las personas acusadas recibirán la sanción de pena privativa de libertad proporcional dependiendo la gravedad del tipo penal, y además deberán ser dispuestas medidas de reparación integral de los daños, como fue tratado con anterioridad.

b. Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social.

Con referencia a la prevención y control de la corrupción, esta ley fue creada para regular la estructura y funcionamiento de la función de Transparencia y Control Social, misma función que nació a raíz de los preceptos establecidos en la Constitución ecuatoriana de 2008. En cuanto a los objetivos que plantea esta norma, es posible evidenciar que la misma busca implementar varios de los mecanismos anticorrupción y medidas preventivas convenidas en la CNUCC y la CICC, siendo estos:

1. Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades

de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad. 2. Fomentar e incentivar la participación ciudadana. 3. Proteger y promover el ejercicio de los derechos. 4. Prevenir y combatir la corrupción. (LOFTCS, 2013, art. 4)

3.3. Reflexión sobre la Reparación y Prevención de vulneración de D.D.H.H. en Actos de Corrupción.

Revisada la normativa referente a la reparación y prevención de la violación de derechos humanos en actos de corrupción, es importante entender que el espíritu de estas normas es evitar la propagación de actos de corrupción, de forma que sin corrupción existirá mayor defensa de los derechos humanos. No obstante, si bien es cierto ha existido un vasto desarrollo normativo, basado en mecanismos anticorrupción, orientado a la prevención de la corrupción no ha sido posible erradicar este mal, y resulta difícil hacerlo, ya que los actos de corrupción se han convertido en un problema sistémico que afecta a la sociedad y a los derechos humanos. En ese sentido, la lucha contra la corrupción debe ser asumida por toda la sociedad, y, sobre todo, por el Estado desde su rol de garante y protector de derechos; no obstante, para lograr cambios es importante trabajar en consolidar políticas anticorrupción firmes.

En definitiva, la cuestión del “combate” a la corrupción debe convertirse en una verdadera política de Estado, que no dependa del gobernante de turno ni de un partido político, sino que se trate de un movimiento proyectado a largo plazo, cuyos principios sean inquebrantables y acatados por todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, gobiernos provinciales y municipales, etc.) y en el que exista un férreo control por parte de la ciudadanía. (Luciani, 2019, 81)

Asimismo, la CIDH (2018) recomienda a los Estados adoptar políticas públicas y medidas eficaces para contrarrestar y reducir la corrupción, las mismas que deberán tener como fundamento base los derechos humanos durante su desarrollo, programación, ejecución e incluso al momento de su valoración de efectividad. También, sugiere la construcción de disposiciones jurídicas y legales que permitan dilucidar el impacto de los actos de corrupción en el goce de los derechos humanos de las personas y colectivos.

En conclusión, los temas de reparación y prevención deben estar enfocados en asegurar el ejercicio pleno de los D.D.H.H., puesto que como fue revisado en el capítulo anterior, estos pueden verse gravemente afectados, ya sea de forma directa, indirecta o remota. Por tanto, en el plano nacional resulta ideal que el Estado garantice la no repetición de la violación de derechos humanos como consecuencia de actos de corrupción, a diferencia de lo sucedido con todas aquellas personas afectadas por los casos de corrupción que tuvieron lugar en instituciones públicas durante la pandemia del Covid-19 en donde se vio vulnerado principalmente el derecho a la salud de personas contagiadas con el virus y de personal médico.

CONCLUSIONES.

1. Los actos de corrupción son un problema sistémico que tienen consecuencias en múltiples niveles, mientras que el disfrute pleno de los derechos humanos es fundamental para que las personas alcancen sus fines en la vida. Por tanto, es posible afirmar que las prácticas corruptas dentro del ámbito público son una fuente de violación de derechos humanos, que producen impactos negativos en la sociedad, y por esta razón es importante afrontar esta problemática con mecanismos eficientes capaces de prevenir los actos de corrupción y proteger los derechos humanos.
2. Las obligaciones de respetar, garantizar y cumplir exigen a los Estados el compromiso de asegurar el disfrute efectivo de los derechos humanos. El deber de respetar implica abstenerse de violar o limitar los derechos de las personas. Garantizar supone adoptar medidas positivas para afianzar el goce de los derechos humanos. Cumplir conlleva realizar acciones concretas para implementar y hacer efectivos los derechos reconocidos.
3. Los actos de corrupción simbolizan una amenaza significativa para la integridad de instituciones públicas y privadas. En los casos donde se ven implicados tanto funcionarios públicos como agentes privados, representan una desviación de los intereses públicos en favor de intereses personales. Dichos individuos, abusando de su autoridad o posición, obtienen ganancias personales que pueden ser económicas o de otros tipos, perjudicando así la equidad y eficiencia en la gestión pública.
4. Las violaciones de derechos humanos derivadas de actos de corrupción se clasifican en directas, indirectas y remotas. Existe una violación directa, cuando la corrupción es la causa principal para la afectación de derechos humanos. Habrá una vulneración indirecta en los casos donde los actos corruptos no son el origen del menoscabo de derechos. Tendrá lugar una violación remota, en aquellas situaciones en que la corrupción no es el factor principal. Por otra parte, políticas anticorrupción inefectivas también pueden ser consideradas como violaciones a los derechos humanos.
5. La crisis sanitaria originada por la pandemia del Covid-19 en Ecuador llevó a un aumento notable de actos de corrupción, afectando gravemente la gestión y distribución de recursos esenciales. Este incremento en la corrupción tuvo un impacto directo y severo en los derechos humanos, particularmente en los derechos a la salud y a la vida de médicos y ciudadanos. Dicha situación se vio exacerbada por las prácticas corruptas perpetradas tanto por funcionarios públicos como por entidades privadas, debilitando la respuesta efectiva a la emergencia sanitaria y comprometiendo la protección de derechos humanos.

6. La reparación integral en casos de violación de derechos humanos producto de actos de corrupción, incluye elementos esenciales como la compensación económica, restitución, medidas de satisfacción, y garantías de no repetición para las víctimas, tanto directas como indirectas, y la sociedad. Además, es fundamental identificar el origen de la actuación ilícita y establecer un vínculo causal con el daño causado para establecer reparaciones efectivas.
7. La prevención de la corrupción, implica una obligación estatal de adoptar medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales. Estas medidas deben prevenir actos de corrupción y salvaguardar los derechos humanos. Los Estados deben implementar reformas institucionales, capacitar a funcionarios en ética y desarrollar regulaciones efectivas anticorrupción, puesto que la omisión de estas medidas puede conllevar responsabilidad internacional, subrayando la importancia de la protección de los derechos humanos en la lucha contra la corrupción.

RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda que los gobiernos fortalezcan los marcos institucionales y jurídicos para prevenir la corrupción, enfocándose en la transparencia, participación ciudadana y la rendición de cuentas en la administración pública y el sector privado. Es esencial implementar sistemas eficaces de vigilancia y sanción, así como promover una cultura ética y de integridad, para combatir la desviación de intereses públicos en favor de intereses personales y preservar la eficiencia en la administración pública.
2. Es imperativo que los Estados desarrollen y ejecuten programas de capacitación ética para funcionarios públicos y promuevan la educación en derechos humanos en la sociedad. Dado el impacto de la corrupción en los derechos fundamentales, como la salud y la vida, especialmente evidenciado durante la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19, es crucial fomentar una comprensión profunda de las consecuencias de la corrupción y de la importancia de salvaguardar los derechos humanos mediante prácticas administrativas y políticas íntegras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. 2ª edición. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Arróniz, H. (2020). La Contratación Pública: Retos y Perspectivas Jurídicas en el Estado Mexicano. En M. López y R. Cancino (eds.). *La Contratación Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción* (pp. 1-12). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Arteaga, A. (2005). ¿Es la Corrupción la Causa de la Pobreza?. En R. Rincón (edt.). *Corrupción y derechos humanos: estrategias comunes por la transparencia y contra la impunidad* (pp. 81-108). Medellín: Instituto Popular de Capacitación.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. [Ley 0 de 2014]. (28 de enero de 2014). RO. 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social. [Ley 0 de 2013]. (01 de agosto de 2013). RO. 53 de 07 de agosto de 2013.
- Bazán, C. (8 de abril de 2020). Coronavirus en Ecuador: investigan en Guayaquil cobros en las morgues para entregar los muertos. *Clarín*. Recuperado de: https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-ecuador-investigacion-guayaquil-cobros-morgues-entregar-muertos_0_VMWp2P1NJ.html.
- Bernal, M. (2015). *Luces y Sombras del Ombudsman. Un estudio comparado entre México y España*. Toluca, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Blengio, M. (2016). *Manual de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/203/194>.
- Burneo Labrín, J. (2009). Corrupción y Derecho Internacional de los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (63), (pp.333-347). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2981>.
- Carbajo, F. (2012). Corrupción en el sector privado (I): La corrupción privada y el derecho privado patrimonial. *Iustitia*, (10), (pp. 281-342). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5978945>.

- Carbonell, M. (2009). *Transparencia, ética pública y combate a la corrupción. Una mirada constitucional*. México, México D.F: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Cárdenas, J. (2010). Herramientas Para Enfrentar La Corrupción. En R, Méndez-Silva (edt.). *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más* (pp. 11-78). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 25 (1), (pp. 3-29). Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5965/7906>.
- Chipoco, C. (1994). La Protección Universal de los Derechos Humanos: una aproximación crítica. En R. Cerdas y R. Nieto (eds.). *Estudios Básicos de Derechos Humanos I* (pp. 171-225). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Clavijo, A. (2012). Actos de corrupción como violación a los derechos humanos. *Saber, ciencia y libertad*, 7 (1), (pp. 35-45). DOI: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2012v7n1.1786>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2018). *Resolución 1/18: Corrupción y Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2019). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>.
- Consejo de Derechos Humanos ONU. (2015). *Informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/550ff0a04.html>.
- Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (s.f.). *Transparencia y lucha contra la corrupción*. Recuperado de: <https://www.cpccs.gob.ec/transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion/transparencia/>.
- Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. (2009). *La corrupción y los derechos humanos. Estableciendo el vínculo*. Recuperado de:

<https://observatoricorrupcio.org/wp-content/uploads/2017/11/6.-La-corrupcio%CC%81n-y-los-Derechos-Humanos.-Estableciendo-el-vi%CC%81nculo.pdf>.

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). 2da Ed. CEP.

Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018 (Serie C No. 352).

Fundación, Ciudadanía y Desarrollo. (2023). *Barómetro de la Corrupción Ecuador 2022*. Recuperado de: https://www.bivica.org/files/6471_BarometroEcuador2022.pdf.

Gilli, J. (2014). Revista de Instituciones, Ideas y Mercados. *La Corrupción: Análisis de un Concepto Complejo*, 61, (pp. 39-63). Recuperado de: https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/gilli_riim61.pdf.

González, A y Sanabria, J. (2013). Obligaciones de los estados parte de la convención americana. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 8(2), (pp. 45-46). DOI: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2013v8n2.1903>.

González, M. (20 de enero de 2023). Fiscalía tiene por delante unos 300 casos de corrupción para este año. *Primicias*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/fiscalia-casos-corrupcion-pennendientes-ecuador/>.

Loaiza, Y. (23 de junio de 2021). Vacunados VIP en Ecuador: descubrieron que 67 allegados a ex funcionarios del gobierno de Lenín Moreno se inocularon antes de tiempo. *Infobae*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/06/23/vacunados-vip-en-ecuador-descubrieron-que-67-allegados-a-ex-funcionarios-del-gobierno-de-lenin-moreno-se-inocularon-antes-de-tiempo/>.

López, J. (2003). *Normas y políticas internacionales contra la corrupción*. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_reptom_normas.pdf.

López, J. (2005). Anticorrupción y Defensa de los Derechos Humanos. En R. Rincón (comp). *Corrupción y derechos humanos: estrategias comunes por la transparencia y contra la impunidad* (pp. 63-72). Medellín: Instituto Popular de Capacitación.

Luciani, D. (2019). La Corrupción como una Grave Afectación de los Derechos Humanos. En C. Nash y M. Fuchs (eds). *Corrupción, Estado de derechos y derechos humanos* (pp. 69-84). Bogotá: Konrad Adenauer.

- Malem-Seña, J. (2015). Corrupción y derechos humanos. *Derecho y Realidad*, 13(25), (pp. 63-74). DOI: <https://doi.org/10.19053/16923936.v13.n25.2015.4418>.
- Miranzo Díaz, J. (2020). Herramientas del Derecho Internacional para la Lucha Contra la Corrupción en la Contratación Pública. En M. López y R. Cancino (eds.). *La Contratación Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción* (pp. 161-182). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Morales, M. (2018). Aproximación a los Estándares Interamericanos sobre Corrupción, Institucionalidad Democrática y Derechos Humanos. En C. Tablante y M. Morales (eds.). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos* (pp. 335- 366). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Nash, C. (2019). Corrupción, Democracia, Estado De Derecho y Derechos Humanos. Sus Vínculos y sus Consecuencias. En C. Nash y M. Fuchs (eds). *Corrupción, Estado de derechos y derechos humanos* (pp. 15-67). Bogotá: Konrad Adenauer.
- Nash, C. (2019). Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Corrupción. En C. Nash y M. Fuchs (eds). *Corrupción, Estado de derechos y derechos humanos* (pp. 279-316). Bogotá: Konrad Adenauer.
- Nash, C., Aguiló, P. y Bascur, M. (2014). *Corrupción y Derechos Humanos: una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142495/Corrupcion-yderechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Nikken, P. (1994). El Concepto de Derechos Humanos. En R. Cerdas y R. Nieto (eds.). *Estudios Básicos de Derechos Humanos I* (pp. 15-37). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Noboa, A. (8 de abril de 2020). IESS: Contraloría establece indicios de responsabilidad penal en caso 'mascarillas'. *Primicias*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/contraloria-responsabilidad-penal-caso-mascarillas-iess/>.
- Observatorio de Derechos y Justicia. (2021). *Corrupción en Tiempos de Covid-19: La Otra Pandemia en Ecuador*. Recuperado de: <https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Corrupcion-y-covid-19.pdf>.

- Observatorio de Derechos y Justicia. (2021). *Corrupción y Derechos Humanos: Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos en el Contexto del Covid-19 en Ecuador*. Recuperado de: https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/07/2021_06_DDHH-COVID.pdf.
- Oficina Antifrau de Catalunya. (2020). *Estudios sobre los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos*. Recuperado de: https://www.idhc.org/arxiu/recerca/Estudio_CorrupcionDerechosHumanos_ESP.pdf.
- Organización de Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana contra la Corrupción. (29 de marzo de 1996). RO. 70 de 22 de mayo de 1997. Recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corupcion.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU): Asamblea General. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. (21 de noviembre de 2003). RO. 76 de 5 de agosto de 2005. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/type,RESOLUTION,,5290b11c4,0.html>.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". (22 de noviembre de 1969). RO. 452 de 27 de octubre de 1977. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>.
- Pastrana, C. (2020). Corrupción Y Derechos Humanos. En M. López y R. Cancino (eds.). *La Contratación Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción* (pp. 209-226). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Peters, A. (2018). Corrupción y derechos humanos. En C. Tablante y M. Morales (eds.). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos* (pp. 23-82). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Presidente Constitucional de la República del Ecuador. Decreto Ejecutivo No. 1017. (16 de marzo de 2020). RO. 163 de 17 de marzo de 2020.
- Real Academia Española: Diccionario Panhispánico del Español jurídico (DPEJ) [en línea]. (2023). Corrupción. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/corrupci%C3%B3n>.

- Redacción GK y Periodismo de Investigación. (22 de junio de 2021). Ecuador asignó más de \$664 millones para la pandemia y se investigan 160 casos de presunta corrupción. *Periodismo de Investigación*. Recuperado de: <https://periodismodeinvestigacion.com/2021/06/22/664-millones-para-la-pandemia-y-160-casos-de-corrupcion/>.
- Redacción Plan V. (2 de marzo de 2022). 9 de cada 10 casos de corrupción en Ecuador están en investigación previa. *Plan V*. Recuperado de: <https://www.planv.com.ec/historias/justicia/9-cada-10-casos-corrupcion-ecuador-estan-investigacion-previa>.
- Redacción Primicias. (24 de abril de 2020). Cuatro horas duró el allanamiento en la Prefectura de Chimborazo. *Primicias*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/allanamiento-prefectura-chimborazo/>.
- Redacción Primicias. (8 de julio de 2022). Contraloría confirma irregularidades en la compra de pruebas Covid-19 en Quito. *Primicias*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/contraloria-glosa-pruebas-covid-municipio-quito/>.
- Solórzano, O. (2018). La Recuperación de Activos de la Corrupción en Perú. En C. Tablante y M. Morales (eds.). *Impacto de la Corrupción en los Derechos Humanos* (pp. 295-334). Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Torres, X. (2021). *Aspectos Básicos sobre Derechos Humanos*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Transparencia Internacional. (2009). *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción*. Recuperado de: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>.
- Transparencia Internacional. (2022). *Corruption Perceptions Index*. Recuperado de: <https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/ecu>.
- Vázquez, R. (2010). Corrupción Política Y Responsabilidad De Los Servidores Públicos. En R, Méndez-Silva (edt.). *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más* (pp. 211-228). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Zavala, J. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.